



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-34-2018, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-58-2018**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas; en contra de los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, Alcalde Municipal; **EDNA JANETHE SURA BAUTISTA**, Síndica Municipal; **CELSO ISAIÁS VANEGAS RAMOS**, Primer Regidor Propietario; **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA**, Segunda Regidora Propietaria; **OSEAS COREAS DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; Profesor **JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ**, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, Quinta Regidora Propietaria; **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, Sexto Regidor Propietario; Profesor **VICENTE SÁNCHEZ**, Primer Regidor Suplente; **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, Segunda Regidora Suplente con funciones de Cuarta Regidora Propietaria a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete; Licenciado **FRANCISCO ANTONIO ALFARO LÓPEZ**, Tesorero Municipal; y **EDWIN EDGARDO MOLINA PACAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI);

Han intervenido en esta instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; y en su carácter personal, los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, **EDNA JEANETHE SURA BAUTISTA**, **CELSO ISAIÁS VANEGAS RAMOS**, **OSEAS COREAS DÍAZ**, **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, Profesor **VICENTE SÁNCHEZ**, Linceado **FRANCISCO ANTONIO ALFARO LÓPEZ**, **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA**, **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, Profesor **JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ** y **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **SIETE** Reparos que se desglosan de la siguiente manera: **SEIS** con Responsabilidad Administrativa y **UNO** con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 45**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; y se ordenó extender fotocopia simple del respectivo Informe de Auditoría; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 46**.

2. A **fs. 47**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 48** y la Certificación de la Resolución N° 027 de **fs. 49**.

3. Por auto de **fs. 50**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución N° 027 con las que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

4. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 58** a **fs. 61**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-34-2018**; en contra de los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, Alcalde Municipal; **EDNA JANETHE SURA BAUTISTA**, Síndica Municipal; **CELSO ISAIÁS VANEGAS RAMOS**, Primer Regidor Propietario; **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA**, Segunda Regidora Propietaria; **OSEAS COREAS DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ MANUEL TURCIOS**, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, Quinta Regidora Propietaria; **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, Sexto Regidor Propietario; **VICENTE SÁNCHEZ**, Primer Regidor Suplente; **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, Segunda Regidora Suplente con funciones de Cuarta Regidora Propietaria a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete; **FRANCISCO**



ANTONIO ALFARO LÓPEZ, Tesorero Municipal; y **EDWIN EDGARDO MOLINA PACAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). A **fs. 62**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 63 a fs. 74**, constan los emplazamientos de los señores: **JOSÉ MANUEL TURCIOS**, **CELSO ISAIÁS VANEGAS RAMOS**, **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, **VICENTE SÁNCHEZ**, **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, **FRANCISCO ANTONIO ALFARO LÓPEZ**, **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA**, **EDNA JANETHE SURA BAUTISTA**, **EDWIN EDGARDO MOLINA PACAS**, **OSEAS COREAS DÍAZ**, respectivamente; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.

5. De **fs. 75 a fs. 79**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, en su calidad de Alcalde Municipal periodo 2015-2018; **EDNA JANETHE SURA BAUTISTA**, en su calidad de Síndica Municipal periodo 2015-2018; **CELSO ISAIÁS VANEGAS RAMOS**, en su calidad de Primer Regidor Propietario **OSEAS COREAS DÍAZ**, en su calidad de Tercer Regidor Propietario periodo 2015-2018; **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, Sexto Regidor Propietario; periodo 2015-2018; Profesor **VICENTE SÁNCHEZ**, en su calidad de Primer Regidor Suplente periodo 2015-2018; y Licenciado **FRANCISCO ANTONIO ALFARO LÓPEZ**, en su calidad de Tesorero Municipal periodo 2015-2018; junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 80 a fs. 96**. De **fs. 97 a fs. 100**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA**, en su calidad de Segunda Regidora Propietaria; **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, en su calidad de Quinta Regidora Propietaria; **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, en su calidad de Sexto Regidor Propietario; junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 101 a fs. 110**. De **fs. 111 y fs. 112**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: **JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ**, en su calidad de Cuarto Regidor Propietario y **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, en su calidad de Segunda Regidora Suplente con funciones de Cuarta Regidora Propietaria a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete.

6. Por auto de **fs. 113**, se admitieron los escritos, y se ordenó agregar la documentación probatoria anexa y se tuvo por parte a los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, en su calidad de Alcalde Municipal; **EDNA JANETHE SURA BAUTISTA**, en su calidad de Síndica Municipal; **CELSO ISAIÁS VANEGAS RAMOS**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **OSEAS**

COREAS DÍAZ, en su calidad de Tercer Regidor Propietario; **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, en su calidad de Sexto Regidor Propietario; **VICENTE SÁNCHEZ**, en su calidad de Primer Regidor Suplente; **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, en su calidad de Segunda Regidora Suplente; **FRANCISCO ANTONIO ALFARO LÓPEZ**, en su calidad de Tesorero Municipal; **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA**, en su calidad de Segunda Concejal Propietaria; **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, en su calidad de Quinta Concejal Propietaria; y **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, en su calidad de Sexto Concejal Propietario; **JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ**, en su calidad de Cuarto Regidor Propietario; y **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, en su calidad de Segunda Regidora Suplente, en sus caracteres personales. De conformidad con el Art. 68 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al señor **EDWIN EDGARDO MOLINA PACAS**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; La cual fue evacuada de **fs. 115 a fs. 117** por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 122**.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO USO INDEBIDO DEL FODES 75%. Al respecto, los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, en su calidad de Alcalde Municipal; **EDNA JANETHE SURABAUTISTA**, en su calidad de Síndica Municipal; **CELSO ISAIÁS VANEGAS RAMOS**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **OSEAS COREAS DÍAZ**, en su calidad de Tercer Regidor Propietario; **VICENTE SÁNCHEZ**, en su calidad de Primer Regidor Suplente; en el ejercicio de su derecho de defensa, de **fs. 75 a fs. 78**, expusieron lo siguiente: *“...Con respecto a ese reparo manifestamos: Que el Decreto N°539 de Interpretación Auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que literalmente dice: “Art. 5 Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento...” considerando que dicho decreto es suficientemente claro al mencionar que los fondos FODES 75% pueden invertirse en la adquisición de equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, este Consejo Municipal mediante el ACUERDO NUMERO TRECE asentado en el ACTA NUMERO NUEVE de fecha 14 de*



marzo de 2016, fue aprobado el proyecto denominado: **"Dotación de Mobiliario y Equipo informático, a las diferentes Unidades Administrativas y Operativas de la alcaldía Municipal de Jucuapa."** Como respuesta a la problemática de que las diferentes unidades administrativas y operativas de la alcaldía Municipal contaban con equipos en mal estado y con desfase tecnológico, lo que generaba problemas y atrasos en el desarrollo de las diferentes actividades y servicios que esta municipalidad brinda como: procesamiento de información, fotocopia e impresión de documentos, además los costos de mantenimiento de los equipos anteriores eran demasiado altos, sin embargo por carecer de disponibilidad en el año dos mil dieciséis debido al endeudamiento encontrado en la municipalidad en nuestra toma de posesión dicho proyecto fue ejecutado hasta el año dos mil diecisiete... ""

Al respecto, los señores: **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA**, en su calidad de Segunda Concejal Propietaria; **HILDA SARAÍ MENDEZ LÓPEZ**, en su calidad de Quinta Concejal Propietaria y **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, en su calidad de Sexto Concejal Propietario, en el ejercicio de su derecho de defensa, A fs. 97 vuelto, expusieron lo siguiente: *"En tal sentido se observó: que dentro de los cuatro concejales que estamos dando respuesta, a dichos reparos, solo le recae al señor: **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS y otros concejales**. En ese momento era de suma importancia la compra de dichos materiales según lo manifestó el señor Alvalde al concejal Rosmeo Parada en dicha reunión, no así nunca se le informó la forma como después el señor alcalde realizaría los pagos: porque según acuerdos municipal y agendas de reuniones de concejo se dio la aprobación para realizar dichas compras pero no así la aprobación para que se tomara ese dinero del FODES 75%..."*

JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ, en su calidad de Cuarto Concejal Propietario; y **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, en su calidad de Segunda Concejal Suplente, con funciones de Cuarta Concejal Propietaria; en el ejercicio de su derecho de defensa, a fs. 111, expusieron lo siguiente: *"Estos equipos era responsabilidad de quienes entregaron en la Municipalidad, y nosotros como concejales opositores no teníamos acceso a inventario y a la administración del señor alcalde y su concejo que hace la mayoría no lo encontraron al inventario ni reflejados de recibidos y como oposición salvamos el voto en esta adquisición..."*

8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO DOS. ADQUISICIÓN DE BIENES NO ENCONTRADOS FÍSICAMENTE EN LA MUNICIPALIDAD.

Al respecto los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, Alcalde Municipal; **EDNA JANETHE SURA BAUTISTA**, Síndica Municipal; **CELSO ISAÍAS VANEGAS RAMOS**, Primer Regidor Propietario; **AMANDA LOURDES ZAMORA**

SARAVIA, Segunda Regidora Propietaria; **OSEAS COREAS DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; e **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, Quinta Regidora Propietaria; en el ejercicio de su derecho de defensa, a fs. **76**, expusieron lo siguiente: “..... Al respecto manifestamos: que la Laptop Lenovo V310-1415K y el Protector Multimedia Epson X 36, fueron dejados en la Unidad de Promoción Social; por olvido involuntario no fueron agregados en el Acta de entrega y recepción de bienes y valores del uno de mayo de dos mil dieciocho y no fue incorporado al inventario de la municipalidad debido a que el valor de adquisición es de Cuatrocientos noventa y cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$495.00). El Manual Técnico SAFI IC.2.4 **NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION 1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION** “Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. **No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seis cientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.** Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General” ..”.

Al respecto los señores: **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA**, Segunda Regidora Propietaria; **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, Quinta Regidora Propietaria; y **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, en su calidad de Sexto Concejel Propietario; en el ejercicio de su derecho de defensa, A fs. **98** vuelto, expusieron lo siguiente: “... Es el caso que dichos concejales somos responsables por los acuerdos tomados en las reuniones de Concejo y en aquellos acuerdos en donde hemos dado nuestro aval para que se realicen, el cual está garantizado con un libro de actas que posteriormente a cada reunión de concejo se firma por los miembros que asistieron, que está redactado según lo acordado, y es aquí donde nos parece extraño que los informes emitidos por la corte de cuentas encargada de la auditoria de como resultados informes que no están apegados a lo sucedido cabe ahí la duda de la veracidad del análisis efectuado por las razones siguientes: 1- **En el libro de actas del año 2017 en el acta número quince, en su acuerdo número uno se establece que los concejales AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA, HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ y ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS, no asistieron a dicha reunión de concejo y fueron en sustitución de ellos instalados otros concejales en este caso sus suplentes tal y como compruebo con la copia de dicha acata que agregamos al presente escrito. (anexo 1, 2, 3), 2 En el mismo libro de actas en el acuerdo número cinco: establece la compra que se realizó según reparo dos y que no fueron encontrados, aquí encontramos el mismo detalle, cómo pueden ser responsables los concejales AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA**



y **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, si ellos nunca aprobaron dichas compras ya que no estuvieron presente en dicha reunión donde se aprobó, por tal motivo desconocían que habían adquirido esos bienes. 3- **En relación a la concejal HILDA SARAÍ MENDEZ LÓPEZ**: Que si estuvo presente pero en ningún momento estuvo de acuerdo con dicha compra, y que el acuerdo fue redactado por el secretario municipal de una forma incorrecta ya que coloco que fue tomado por humanidad situación que es completamente falsa y por tal motivo dicha concejal no firmó pero en ningún momento estuvo de acuerdo con dicha compra, y que el acuerdo fue redactado por el secretario municipal de una forma incorrecta ya que coloco que fue tomado unanimidad situación que es completamente falsa y por tal motivo dicha concejal no firmó esa acata por que no estaba redactado conforme a lo acordado. 4- Que **no se encontraron dichos bienes y que no aparecen en el acta**; El concejo acuerda, el señor alcalde es quien ejecuta dichos acuerdos y encargado de lo administrativo. Por tal motivo se tendría que determinar en la auditoría realizada un seguimiento desde la compra de dichos bienes hasta la persona a quien se le asignó, en este caso que unidad fue asignada ya que cada unidad dentro de la alcaldía tiene su responsable y posteriormente determinar porque al momento de hacer el traspaso de administración no se encontraban físicamente dichos bienes...''''

Al respecto, los señores: **JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ**, en su calidad de Cuarto Concejal Propietario; y **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, en su calidad de Segunda Concejal Suplente, con funciones de Cuarta Concejal Propietaria; en el ejercicio de su derecho de defensa, a fs. 111 vuelto, expusieron lo siguiente: ''''...Estos equipos era responsabilidad de quienes entregaron en la Municipalidad, y nosotras como concejales opositores no teníamos acceso al inventario y a la administración del señor alcalde y su concejo que hace mayoría no lo encontraran en el inventario ni reflejados de recibidos y como oposición salvamos el voto en esta adquisición...''''

9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. PAGO EN EXCESO DEL LÍMITE PERMITIDO DE RECURSOS FODES 25%.

Al respecto, los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, en su calidad de Alcalde Municipal; **EDNA JANETHE SURÁ BAUTISTA**, en su calidad de Síndica Municipal; **CELSO ISAÍAS VANEGAS RAMOS**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **OSEAS COREAS DÍAZ**, en su calidad de Tercer Regidor Propietario; **VICENTE SÁNCHEZ**, en su calidad de Primer Regidor Suplente; en el ejercicio de su derecho de defensa, de fs. 76 vuelto, expusieron lo siguiente: ''''...Con respecto a ese reparo exponemos: ''''Que existe una inconsistencia entre el Informe de Auditoría recibido y el reparo comunicado por esta honorable Cámara ya que, según Informe de Auditoría el monto pagado en exceso es de **Ciento Setenta y Siete mil Ciento Cincuenta**

*y Nueve Dólares con Cincuenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$177,159.54), que representa un 38.8% en exceso y el monto comunicado en el pliego de reparos es de ciento ochenta y dos mil ochocientos sesenta y un Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América(\$182,861.55), que representan un 40% en exceso. Además, en la página número 10, del Informe Final del EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACION DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018 Y VERIFICACION D DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-58-2018, en el Hallazgo N° 3, en la condición específicamente, identificamos otras inconsistencias, las cuales detallamos a continuación: a) La condición establecida con el informe final está así: **3. PAGO EN EXCESO DEL LIMITE PERMITIDO DE RECURSOS FODES 25%**. Comprobamos que el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Tesorero Municipal efectuó el pago de salarios y aportación patronal del FODES 25% excediéndose del límite del 50%, en un monto de ciento setenta y siete mil ciento cincuenta y nueve dólares con cincuenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América. \$177,159.54, que representa un 38.8% en exceso, ampliamente detallado a fs. 77 del presente Juicio. Como se puede observar que en la condición mencionada un monto de \$177,159.54 y en el cuadro de la columna 7, Diferencia (F)=C-B, la suma es de \$177,149.54, hay una diferencia de \$10.00, pero además identificamos otras diferencias en esa misma columna 7, porque al realizar el recalcule e la renta de la columna (C) menos la columna (B) el resultado es el valor de \$8,926.80, y el cuadro muestra el valor de once mil setecientos cuarenta y cuatro dólares con seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América. \$11,744.06, y así sucesivamente existen inconsistencias en el resultado de las restas desde el mes de enero de diecisiete hasta abril de dos mil dieciocho. Asimismo, identificamos inconsistencia en la columna (E), de mes de abril de diecisiete, ya que el cuadro presenta el valor de veintiséis mil seiscientos trece dólares con noventa y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América \$26,613.98, cuando lo correcto sería veintiséis mil novecientos sesenta y tres dólares con noventa y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América \$26,963.98, y en TOTALES, de las columnas (D), al realizar las sumas existe una diferencia de tres mil quinientos once dólares con veintisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América \$3,511.27, observando todos los errores que tiene el cuadro en las cantidades de sumas y restas, y que los valores difieren en los resultados, el hallazgo carece de claridad y veracidad”*

Al respecto, los señores: **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAIVA**, en su calidad de Segunda Concejala Propietaria; **HILDA SARAÍ MENDEZ LÓPEZ**, en su calidad de Quinta Concejala Propietaria y **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, en su calidad de Sexto Concejala Propietario; en el ejercicio de su derecho de defensa, a fs. 98 vuelto y 99 frente, expusieron lo siguiente: “... Con relación al reparo tres y



según resultado del análisis efectuado por miembros de la corte de cuenta encargada de la auditoría se presenta la observación en contra de los concejales AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA, HILDA SARAI MENDEZ LOPEZ y ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS y otro, quienes en ningún momento han autorizado al tesorero FRANCISCO ANTONIO ALFARO LOPEZ, ya que si nos basamos en la primera acta donde se refrenda el personal que está laborando dentro de la municipalidad tomando como ejemplo el periodos enero 2018 al 30 de abril 2018, encontramos que el acta número uno acuerdo número uno que: No asistió a dicha reunión de concejo la señora AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA. – Acuerdo numero dos que los concejales HILDA SARAI MENDEZ LOPEZ y ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS salvan sus votos porque no tienen a la vista el presupuesto municipal para el año 2018. Todo esto según lo presentamos en anexo (4,5) y que tomen de parámetros la veracidad de la auditoria que se realizó ya que no determinan la responsabilidad de forma correcta. También anexamos al presente escrito el anexo del acta número dos del año 2018 en donde se comprueba el pago de muchos empleados en donde los concejales que en este acto estamos dando respuesta a la observación no participamos ya sea porque no asistimos a porque salvamos nuestros votos. anexo (6, 7, 8, 9, 10)....". Al respecto, los señores: **JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ**, en su calidad de Cuarto Concejál Propietario; y **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, en su calidad de Segunda Concejál Suplente, con funciones de Cuarta Concejál Propietaria; en el ejercicio de su derecho de defensa, A fs. **111** vuelto, expusieron lo siguiente: "... En el acta número uno, de enero de 2018 expresa lo siguiente acuerdo numero dos aprueban 3 puntos en el mismo acuerdo aprueban lo siguiente **aprobación 1)** El presupuesto municipal para el año 2018 contenido y redacción de las disociaciones generales del mismo y autorizan las diferentes partidas presupuestarias que lo conforman las cuales ascienden a un millón ochocientos treinta y un mil cincuenta y nueve dólares con ochenta y ocho centavos de Dólares de los Estados Unidos de Norte América **2)** téngase por aprobado las nivelaciones salariales aplicadas al soporte del colectivo de sueldos las cuales entran en vigencia a partir de primero de marzo de 2018, para lo cual se ha tomado en consideración la capacidad financiera de la asignación presupuestaria del FODES 25% Historial salarial, capacidad de cargo y riesgo en el ejercicio del cargo **3)** autoriza a la contadora para que realice el ingreso y las reprogramaciones necesarias aplicadas al presupuesto municipal, para que el año 2018 este esfuerzo fue aprobado con **4 votos a favor más el voto de calidad del Alcalde Municipal, Salvan sus votos Edna Yaneth Sura Bautista Sindica Municipal, Rosmeo Manrique Parada Claros Sexto Regidor Propietario** ambos por no estar de acuerdo en el punto de los incrementos a la partidas de sueldo. **Hilda Sarai Mendez López Quinta regidora propietaria y Andrea Milagro Gutiérrez de Castro Segunda Regidora Suplente**, en propiedad justifican salvar sus votos para la aprobación de no tener a la vista el proyecto de presupuesto municipal para el año 2018, por lo tanto, según lo expresado en el acuerdo no tenemos ninguna responsabilidad anexo acuerdo certificado....".

**10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO
CONTRAVENCIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.**

Al respecto, los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, en su calidad de Alcalde Municipal; **EDNA JANETHE SURA BAUTISTA**, en su calidad de Síndica Municipal; **CELSO ISAIÁS VANEGAS RAMOS**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **OSEAS COREAS DÍAZ**, en su calidad de Tercer Regidor Propietario; **VICENTE SÁNCHEZ**, en su calidad de Primer Regidor Suplente; en el ejercicio de su derecho de defensa, de **fs. 76 vuelto**, expusieron lo siguiente: *“...Con respecto a este reparo, manifestamos: “Que la nivelación de sueldos y salarios a los empleados se realizó debido a que en su mayoría eran empleados que tienen varios años de laborar en la municipalidad y en mucho tiempo no se les había hecho ajustes salariales, y el propósito fue mejorar su calidad de vida debido a la situación económica que vive nuestro país y especialmente los habitantes de este municipio”*

Por su parte, los señores: **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAIVIA**, en su calidad de Segunda Concejal Propietaria; **HILDA SARAÍ MENDEZ LÓPEZ**, en su calidad de Quinta Concejal Propietaria y **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, en su calidad de Sexto Concejal Propietario; en el ejercicio de su derecho de defensa, a **fs. 99 frente y vuelto**, expusieron lo siguiente: *“...Los concejales Amanda Lourdes Zamora Saravia, Hilda Saraí Mendez López, Rosmeo Manrique Parada Claros, en ningún momento han dado sus votos para que se tomara dicho acuerdo por tal razón la responsabilidad de dichos aumentos tendría que recaer sobre los concejales que aprobaron dichos cuerdos...”*

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO MONTO PRESCRITO DE MORA POR TASAS E IMPUESTOS.

Los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, en su calidad de Alcalde Municipal; **EDNA JANETHE SURA BAUTISTA**, en su calidad de Síndica Municipal; **CELSO ISAIÁS VANEGAS RAMOS**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **OSEAS COREAS DÍAZ**, en su calidad de Tercer Regidor Propietario; **VICENTE SÁNCHEZ**, en su calidad de Primer Regidor Suplente; en el ejercicio de su derecho de defensa, de **fs. 78**, expusieron lo siguiente: *“...Con relaciona a este reparo manifestamos: “Que las cuentas prescritas son producto de la mala gestión de cobro de administraciones anteriores, además es de mencionar que en nuestra gestión prescribieron únicamente las cuentas del año dos mil tres hacia atrás, ya que las deudas del dos mil cuatro hacia adelante aún no han prescrito, sin embargo, al revisar exhaustivamente las cuentas, corresponden a ciento ochenta y dos contribuyentes, cuyas*



deudas son montos pequeños que al individualizarlos no superan equitativamente el "costo-beneficio" a favor del municipio por el alto costo que representa un proceso judicial individual por medio de profesionales el derecho, por lo que el costo de recuperación de manera individual por cada contribuyente es mucho mayor a la deuda a recuperar. El Art. 31 numeral cuatro del Código Municipal establece: "son obligaciones del Concejo...4. REALIZAR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA".

Al respecto, los señores: **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA**, en su calidad de Segunda Concejal Propietaria; **HILDA SARAÍ MENDEZ LÓPEZ**, en su calidad de Quinta Concejal Propietaria y **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, en su calidad de Sexto Concejal Propietario; en el ejercicio de su derecho de defensa, A fs. 99 vuelto, expusieron lo siguiente: "....*..Muchos de estos impuestos son cobrados a través de los recibos de energía eléctrica y que los usuarios al momento de cancelar dicho servicio están haciendo efectivo dicho impuesto, por otra parte como miembros del concejo nunca recibimos de parte de la unidad correspondiente, que se estaba dejando de percibir algunas deudas de los contribuyentes al grado de percibir dichas deudas, desconocemos si el señor Alcalde recibió dicho informe; como miembros del concejo en ciertos momentos intentamos darnos cuenta de cómo se estaba administrando la municipalidad para así tomar medidas nunca se nos permitió..."*

Al respecto, los señores: **JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ**, en su calidad de Cuarto Concejal Propietario; y **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, en su calidad de Segunda Concejal Suplente, con funciones de Cuarta Concejal Propietaria; en el ejercicio de su derecho de defensa, a fs. 111 vuelto, expusieron lo siguiente: "....*...El concejo municipal demuestra que se han realizado Gestiones de Cobro a los contribuyentes morosos, los cuales se encuentran detentados en la Unidad de Cuentas Corrientes, es por ello que se han realizado Gestiones en la Recuperación de Mora, donde a los contribuyentes morosos identificados se le envía avisos de cobro, además se ha implementado Ordenanza de Exención de Multas e Intereses así haciéndoles un llamado a todos aquellos deudores por Impuestos Municipales, que también es una manera para darte la oportunidad a ese tipo de personas, lo otro es que las personas puedan cancelar por cuotas de acuerdo a su capacidad económica, de según las Políticas de Cobro y recuperación de Mora."*

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SEIS. COBROS INDEBIDOS DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES.

Al respecto, los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, en su calidad de Alcalde Municipal; **EDNA JANETHE SURÁ BAUTISTA**, en su calidad de Síndica

Municipal; **CELSO ISAÍAS VANEGAS RAMOS**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **OSEAS COREAS DÍAZ**, en su calidad de Tercer Regidor Propietario; **VICENTE SÁNCHEZ**, en su calidad de Primer Regidor Suplente; en el ejercicio de su derecho de defensa, a **fs. 78 vuelto**, expusieron lo siguiente: *“...Con relación a este reparo manifestamos: “Que los cobros de puestos fijos en el interior y alrededores del mercado se han realizado como lo que determina la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios municipales de la Ciudad de Jucuapa, ya que el Artículo 8, 01 SERVICIOS PUBLICOS: 01 06 MERCADOS PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS, 01-06-01 Mercados Puestos Fijos, 01-06-01 Locales fijos con construcción con servicio de agua potable y energía eléctrica, por m² al día\$0.08, cabe mencionar que dichos puestos fijos en el interior y alrededor del mercado **carecen de los servicios de agua y energía eléctrica como lo establece la ordenanza**, y por lo tanto únicamente se cobra por la construcción, por lo que consideramos que efectivamente se ha cobrado como lo determina la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Jucuapa”*

Al respecto los señores **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA**, Segunda Regidora Propietaria; **HILDA SARAÍ MENDEZ LÓPEZ**, Quinta Regidora Propietaria; y **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, Sexto Regidor Propietario; en el ejercicio de su derecho de defensa, a **fs. 99 vuelto y 100 frente** en lo medular manifestaron: *“...Con la auditoría realizada pudieron constatar que muchas de las responsabilidades de los concejales se determinan según acuerdos tomados y firmados por los concejales no así la forma como el señor alcalde los ejecutara. En la revisión de los libros de actas se puede constatar que nosotros en ningún momento hemos participado para que los hechos sucedan según lo establece el reparo seis.”*

Al respecto, los señores: **JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ**, en su calidad de Cuarto Concejal Propietario; y **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, en su calidad de Segunda Concejal Suplente, con funciones de Cuarta Concejal Propietaria; en el ejercicio de su derecho de defensa, a **fs. 111 vuelto**, expusieron lo siguiente: *“...Debido a la observación señalada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, que la Alcaldía Municipal, se cobró de esa forma porque son personas de escasos recursos económicos que por el entorno social que vive nuestro país - No les era rentable o sea no le quedaba utilidades y era un mecanismo de como fomentar a que estas familiar pudieran llevar sustento a sus familias. Ya que en nuestro municipio no se cuenta con fuentes de trabajo...”*

13. La Representación Fiscal con respecto a los Reparos correspondientes al presente Juicio de Cuentas, por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; de **fs. 115 a fs. 117**, expresó, *“...A VOS EXPONGO: “Que he sido notificado del auto de las ocho horas veinte minutos del día*



veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgos de auditoria sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. REPARO UNO. USO INDEBIDO DEL FODES 75%** La deficiencia se debió a que se utilizó recursos del Fondo FODES 75% para la compra de computadoras y material informático, por el monto de (\$6,825.00), al revisar la documentación presentada por los cuentadantes y sus argumentos la Representación fiscal considera que no hacen prueba suficiente de descargo debido a que la ley es clara al determinar que solo se podrá utilizar los recursos del FODES 75% para infraestructura, pero tiene que ser enfocada a beneficiar a todos los habitantes del municipio y no así al funcionamiento administrativo. Por lo tanto, la Representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO DOS: ADQUISICION DE BIENES NO ENCONTRADOS FISICAMENTE.** La deficiencia se dio porque el Concejo Municipal, auditado, autorizo la adquisición de Bienes, sin dejar evidencia de la entrega de una Laptop Lenova V310-141 5K y un proyector multimedia Epson al Concejo Municipal entrante, por la cantidad de \$1,194.00. Los cuentadantes argumentan que son responsables por los acuerdos tomados en las reuniones de concejo, y en donde han dado su aval, el cual está garantizado con un libro de actas, y que les parece extraño que los informes de auditoría, emitidos por la Corte de Cuentas, aparecen mencionados; no obstante, será la Honorable Cámara de Segunda Instancia, que valore la prueba documental aportada no obstante se confirma que al momento de la auditoría la inobservancia a la ley existió y no se respetó lo establecido en los Art. 31 n°, 1, 2, Código Municipal. Por lo antes expuesto y por los argumentos presentados por el cuentadante la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine en sentencia definitiva la Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES: PAGO EN EXCESO DEL LIMITE PERMITIDO DE RECURSOS FODES 25%.** La deficiencia se dio porque el Concejo Municipal al autorizar las erogaciones de recursos FODES 25% para los pagos de salarios a empleados y cuotas provisionales a lo establecido en el Reglamento de la Ley FODES, por el monto de (\$182,861.55). Unos cuentadantes en su defensa señalan que es injusto el señalamiento, ya que cuentan con prueba de descargo, por lo que en su momento será valorada por los señores Jueces de dicha Cámara; pero otra parte de los cuentadantes, expresan que existe una inconsistencia entre el Informe de Auditoría, señalando y aceptando el uso excesivo del 50% para pagos de salarios, pero no presentan prueba de descargo así mismo, por lo que queda demostrado que los cuentadantes no han justificado la utilización en exceso de los recursos del FODES 25% existiendo una clara inobservancia a lo estipulado en el Art. 31, numerales 1 y 2 del Código Municipal. Por lo tanto, la Representación Fiscal es de las Opinión que se mantenga el reparo en comento y se les condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley

de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO: CONTRAVENCION EN LA UTILIZACION DE FONDOS PUBLICOS.** En el presente reparo al momento de la auditoría se dio la inobservancia de lo dispuesto en el Art. 31 numeral 12 del Código Municipal. En el sentido de que el Concejo Municipal, aprobó la nivelación salarial empleados municipales en el periodo de prohibición de los 180 días antes de la finalización de periodo, causando un perjuicio a los ingresos del municipio, es necesario señalar que basan su defensa en algo argumentativo y sin fundamento ya que tratan de obviar su responsabilidad expresando que la mayoría eran empleados que tienen varios años de laborar en la municipalidad y en mucho tiempo no se les habían hecho ajustes salariales. Todo esto podría ser tomado en cuenta si ellos hubieran presentado alguna prueba de descargo, pero no consta ninguna prueba para poder desvanecer el presente reparo, lo que nos mantiene con la idea de que al momento de la auditoría la inobservancia a la ley existió. Por lo tanto, La Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se condene con multa de acuerdo a los Art. 53, 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO CINCO: MONTO PRESCRITO DE MORA POR TASAS E IMPUESTOS. La deficiencia planteada se dio a que el Concejo Municipal, no autorizó a la Síndica Municipal para que gestionara por la vía judicial el cobro de los tributos municipales un monto de \$12.931.87. Como consecuencia se dejó de percibir ingresos, los cuales mejoraría la recaudación de tributos, que irían en beneficio de la Administración Municipal. En relación a este reparo la argumentación presentada por los cuentadantes no es justificante ya que solamente realizaron gestiones de cobro por lo tanto la deficiencia se mantiene. Por lo tanto, hubo un incumplimiento a lo establecido en la norma tal y como lo determina el Art. 57, 64 del Código Municipal, y de la Ley General Municipal.

REPARO SEIS: COBROS INDEBIDOS DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES. La deficiencia se debió porque el Concejo Municipal, efectuó cobros por servicios de puestos fijos ignorando lo establecido en la ordenanza municipal, dichos cobros generaron disminución en la percepción de ingresos a la Administración durante el periodo auditado. En cuanto a la defensa presentada por los cuentadantes consideran que se cobró por la construcción porque los mismos carecen de los servicios de agua y energía eléctrica como lo establece la ordenanza, por lo antes expuesto y por los argumentos presentados por los cuentadantes la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO SIETE: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI. La deficiencia ha sido originada por el Jefe UACI, no cumplió con sus funciones en su totalidad al no elaborar Políticas de Adquisiciones y Contrataciones, para el periodo 2017-2018. Luego de verificar los escritos presentados por los cuentadantes, no argumentan ni aportan prueba de descargo, lo que nos mantiene con la idea de que al momento de la auditoría la inobservancia a la ley existió. Con esto se vio la inobservancia de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo tanto, La Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se condene con Multa de acuerdo a los Art. 53, 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. ...”

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.****14- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, USO INDEBIDO DEL FODES 75%.**

Se cuestiona que el equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, acordó la compra de computadoras y demás material informático por un monto de **SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,825.00)**, para uso de las oficinas administrativas, con fondo FODES 75%, el cual no es pertinente el uso de dicho fondo para gastos de funcionamiento, situación que a criterio de los auditores inobservó lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual establece: *"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas"*, en tal sentido se atribuye Responsabilidad Administrativa contra los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO, EDNA JANETHE SURA BAUTISTA, CELSO ISAIAS VANEGAS RAMOS, OSEAS COREAS DÍAZ, ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS y VICENTE SÁNCHEZ**, en virtud de los cargos descritos en el preámbulo de esta Sentencia.

Haciendo uso de su derecho de defensa, los referidos servidores actuantes involucrados, respondieron en los términos establecidos en el numeral 7 de esta Sentencia.

La Representación Fiscal ha manifestado que al revisar la documentación presentada por los cuentadantes y sus argumentos considera que no hacen prueba suficiente de descargo debido a que la ley es clara al determinar que solo se podrá utilizar los recursos del FODES 75% para infraestructura, pero tiene que ser enfocada a beneficiar a todos los habitantes del municipio, no así al funcionamiento administrativo. Por lo tanto, es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Establecido lo anterior, los suscritos Jueces consideran que las explicaciones presentadas no son suficientes para dar por desvanecido el presente reparo ya que

los cuentadantes están admitiendo que efectivamente se dio uso indebido al recurso del FODES 75%, cuando la ley claramente establece que dichos fondos son para infraestructura en beneficio de los habitantes del municipio. Lo anterior se ratifica a la luz de lo contenido en el apartado **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES a fs. 7 vto.**, que en fase de auditoría existió aceptación de los hechos atribuidos por parte de los auditados, al consignarse expresamente: *"La Administración acepta que fueron adquiridos por la Municipalidad, para fortalecer las áreas administrativas; y en relación a lo regulado en el Art. 5 de la Ley del FODES, éste hace referencia a lo siguiente "...incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental..."*, siendo operante aplicar lo establecido en el Art. 314 ord. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual dice que no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes. De ahí que, por no existir más elementos probatorios para valorar y que permitan tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, de **fs. 115 a fs. 117**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO UNO SE CONFIRMA**.

**15- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO DOS
ADQUISICIÓN DE BIENES NO ENCONTRADOS FÍSICAMENTE EN LA MUNICIPALIDAD.**

En este Reparo se cuestiona que se comprobó que el Concejo Municipal adquirió una Computadora Laptop Lenovo V310-1415K, por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 495.00)**, y un Proyector Multimedia Epson X 36 con un valor según factura de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 699.00)**, cuyo monto total asciende a **UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,194.00)**, los cuales no se encontraron en la Municipalidad, y no fueron consignados en el acta de entrega del uno de mayo de dos mil dieciocho, ni incorporados en el inventario de la Municipalidad, asimismo no



fue asignado por escrito a ninguna unidad de la municipalidad. A criterio de los señores auditores, dicha situación inobserva lo establecido en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice: *"Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta por su culpa leve de su pérdida o menoscabo"*, en virtud de lo anterior, se atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contra los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, **EDNA JANETHE SURÁ BAUTISTA**, **CELSO ISAÍAS VANEGAS RAMOS**, **AMANDA LOURDES ZAMORA SARA VIA**, **OSEAS COREAS DÍAZ**, **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, y **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, en virtud de los cargos descritos en el preámbulo de esta Sentencia.

Al hacer uso de su derecho de defensa, los señores **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, **EDNA JANETHE SURÁ BAUTISTA**, **CELSO ISAÍAS VANEGAS RAMOS**, **AMANDA LOURDES ZAMORA SARA VIA**, **OSEAS COREAS DÍAZ**, e **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, han manifestado que por olvido involuntario no fueron agregados en el Acta de entrega y recepción de bienes y valores del uno de mayo de dos mil dieciocho y no fue incorporado al inventario de la municipalidad debido a que el valor de adquisición es de \$495.00; citan en su defensa que el Manual Técnico SAFI IC.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN 1. VALUACIÓN DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN les estipula que aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a **SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$600.00)**, deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.

Los señores: **AMANDA LOURDES ZAMORA SARA VIA**, **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, y **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS** así como **JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ** y **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, coinciden en sus alegaciones al manifestar enfáticamente que no dieron sus votos para aprobar la compra de los bienes cuestionados, lo cual fue avalado por el equipo de auditores únicamente para las Señora **ZAMORA SARA VIA** y **MÉNDEZ LÓPEZ** ya mencionadas (2ª y 5ª Regidoras Propietarias, respectivamente) según lo consignado en los comentarios correspondientes.

La Representación Fiscal es del criterio que será esta Cámara quien valore la prueba documental aportada no obstante a su consideración se confirma que al momento de la auditoría la inobservancia a la ley existió y no se respetó lo

establecido en los Art. 31 n° 1 y 2 del Código Municipal. Por lo antes expuesto y por los argumentos presentados por el cuentadante la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine en sentencia definitiva la Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Sentados los elementos anteriores, esta Cámara enfatiza que lo cuestionado no se limita a la aprobación de la compra de bienes, acto en el que la 2ª y 5ª Regidoras Propietarias salvaron su voto al momento de adoptar la decisión, sino que se extiende en cuanto a la falta de los bienes muebles ya referidos, los cuales a través de la verificación in situ realizada por el equipo de auditores, no se encontraron en las instalaciones de la municipalidad; aunado a ello, no fueron consignados en el acta de entrega del uno de mayo de dos mil dieciocho, ni incorporados en el inventario de la Municipalidad, ni asignados a ninguna dependencia de la Comuna, lo que pone en evidencia la pérdida, extravío o sustracción de los mismos, en perjuicio del patrimonio municipal; por lo que la salvedad del voto en aquella oportunidad no es una explicación válida para esta Cámara, para excluirles de la responsabilidad originalmente atribuida. De igual manera, en relación al argumento de que los bienes no eran susceptibles de registro en relación a su cuantía se considera que el mismo tampoco es suficiente para desvirtuar lo señalado, reiterándose que el cuestionamiento va más allá de la aprobación y registro de los bienes, extendiéndose hasta su ausencia tangible, situación de la cual no se hizo referencia alguna en esta instancia; por lo tanto el Art. 57 de la Ley de esta Corte – ya citado- es operante en este Reparó en particular, debido a que legalmente los servidores relacionados eran los responsables del registro y custodia de los bienes, los que al no hallarse físicamente causan un perjuicio económico contra la municipalidad, por haberse invertido recursos públicos en la adquisición de bienes muebles o bienes materiales cuyo destino se desconoce. En ese sentido, queda demostrado el perjuicio económico sufrido, y por no existir prueba suficiente, útil y pertinente, ni justificación concreta que demuestre la existencia física de los bienes al interior de la Comuna o sus dependencias, así como que la entrega de los mismos a la nueva administración se llevó a cabo y que su respectivo registro se efectuó, la observación original no puede darse por subsanada siendo procedente aplicar lo establecido en el artículo 57, de la Ley de esta Corte declarando la culpabilidad de los servidores actuantes entorno a la situación acaecida; en consecuencia los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía



General de la República de fs. 115 a fs. 117, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para el servidor actuante, así como la Responsabilidad Patrimonial, de acuerdo a los artículos 54 y 55 de la Ley de esta Institución, debiendo imponerse la multa correspondiente, así como la condena al reintegro por la cantidad patrimonial disminuida, la cual asciende a **UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,194.00)**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO DOS SE CONFIRMA**.

16- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. PAGO EN EXCESO DEL LÍMITE PERMITIDO DE RECURSOS FODES 25%.

La controversia de este Reparación radica en que el equipo de auditores comprobó que en el período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, el Tesorero Municipal efectuó el pago de salarios y aportación patronal del FODES 25%, excediéndose del límite del cincuenta por ciento (50%), en un monto de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 182.861.55)**, que representa un cuarenta por ciento (40%) en exceso, según detalle reflejado a fs. 8 vto. (página 10 del Informe de Auditoría). Por lo anterior, a criterio del equipo de auditores se inobservó lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; generando con ello Responsabilidad Administrativa, contra de los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO, EDNA JANETHE SURÁ BAUTISTA, CELSO ISAÍAS VANEGAS RAMOS, AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA, OSEAS COREAS DÍAZ, HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ, ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS, y FRANCISCO ANTONIO ALFARO LÓPEZ**, en virtud de los cargos descritos en el preámbulo de esta Sentencia.

La Representación Fiscal ha establecido que algunos de los cuentadantes en su defensa señalan que es injusto el señalamiento, ya que cuentan con prueba de descargo, por lo que en su momento será valorada por los suscritos Jueces; y a su vez señala que otra parte de los cuentadantes, expresan que existe una inconsistencia entre el Informe de Auditoría, señalando y aceptando el uso

excesivo del 50% para pagos de salarios, pero no presentan prueba de descargo así mismo, por lo que a su consideración queda demostrado que los cuentadantes no han justificado la utilización en exceso de los recursos del FODES 25% existiendo a su consideración una clara inobservancia a lo estipulado en el Art. 31, numerales 1 y 2 del Código Municipal. Por lo tanto, la referida Representación Fiscal opina que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Visto lo que antecede, esta Cámara estima pertinente acotar que los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente y el Tesorero Municipal, no modifican lo observado al momento de la auditoría, es decir que confirman la deficiencia planteada en el Informe base de esta acción, lo que ratifica que los hechos identificados en su momento respecto a este cuestionamiento constituyen un asunto consumado, que no ha sido subsanado. En ese sentido, es oportuno traer a cuenta lo establecido en el Art. 314 ord. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece que los hechos admitidos o estipulados por las partes no requieren ser probados lo anterior en virtud de la aceptación tácita de los funcionarios mencionados en cuanto a que se excedieron del límite del 50% establecido por mandato de Ley para el uso del FODES, debido a que los fondos Municipales fueron insuficientes para cubrir el pago de planillas de sueldos.

En consecuencia, se confirma el incumplimiento a lo establecido en el artículo 10 párrafos 1, 2, y 3 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados; teniéndose establecida la Responsabilidad Administrativa, en los términos consignados por el legislador en el Art. 54 de la Ley de esta Corte; por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 115 a fs. 117**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO TRES SE CONFIRMA**.



17- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO.
CONTRAVENCIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.

En este Reparó se cuestiona que según detalle reflejado a **fs. 9 vto.** y **fs. 10 fe.** (páginas 12 y 13 del Informe de Auditoría) el Concejo Municipal efectuó nivelación de sueldos y salarios a treinta y tres (33) empleados, con un aumento total por mes de **TRES MIL OCHOCIENTOS ÚN DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,801.83)**, en los meses de marzo y abril de dos mil dieciocho, comprometiendo el presupuesto durante esos dos meses en un monto total de **SIETE MIL SEISCIENTOS TRES DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,603.66)**, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos, lo cual no es permitido; en tal sentido, el equipo de auditores considera que se inobservó lo establecido en el Numeral 12 del Artículo 31 del Código Municipal; atribuyéndose Responsabilidad Administrativa, contra los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO, CELSO ISAÍAS VANEGAS RAMOS, OSEAS COREAS DÍAZ, y ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, en virtud de los cargos descritos en el preámbulo de esta Sentencia.

Haciendo uso de su derecho de defensa, los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, en su calidad de Alcalde Municipal; **EDNA JANETHE SURABAUTISTA**, en su calidad de Síndica Municipal; **CELSO ISAÍAS VANEGAS RAMOS**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **OSEAS COREAS DÍAZ**, en su calidad de Tercer Regidor Propietario; **VICENTE SÁNCHEZ**, respondieron en los términos trascritos en el numeral 10 de esta Sentencia que se retomarán en lo sucesivo. Por su parte, los señores **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA**, en su calidad de Segunda Concejal Propietaria; **HILDA SARAÍ MENDEZ LÓPEZ**, en su calidad de Quinta Concejal Propietaria y **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, en su calidad de Sexto Concejal Propietario; en el ejercicio de su derecho de defensa alegan que no dieron sus votos para aprobar dicha acción cuestionada, por lo que señalan que la responsabilidad debe recaer únicamente en quienes aprobaron.

Teniendo a la vista las anteriores alegaciones, la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se condene con multa de acuerdo a los Art. 53, 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debido a que a su criterio la inobservancia de lo dispuesto en el Art. 31 numeral 12 del Código

Municipal se dio al momento de la auditoría en el sentido de que el Concejo Municipal, aprobó la nivelación salarial empleados municipales en el período de prohibición de los 180 días antes de la finalización de periodo, causando un perjuicio a los ingresos del municipio. Para ella, la defensa efectuada es argumentativa y sin fundamento ya que a su parecer los funcionarios involucrados tratan de obviar su responsabilidad expresando que la mayoría eran empleados que tienen varios años de laborar en la municipalidad y en mucho tiempo no se les habían hecho ajustes salariales. Añade que a su consideración dicha situación podría ser tomada en cuenta si ellos hubieran presentado alguna prueba de descargo, señalando que no consta ninguna prueba para poder desvanecer el presente reparo, lo que le mantiene con la idea de que al momento de la auditoría la inobservancia a la ley existió.

Establecidas las posturas anteriores, es pertinente manifestar que la situación relacionada con la salvedad de votos fue analizada por los suscritos Juzgadores al momento del inicio de este proceso de juicio de cuentas, conforme lo mandata el Art. 66 de la Ley de esta Institución, acto en el cual se excluyó de este Reparó a los regidores que salvaron su voto, llevando a juicio únicamente a los señores detallados en el párrafo primero de este numeral 17, motivo por el cual no se realizará valoración sobre lo expuesto en dicho punto.

En ese sentido, los alegatos que se someterán a valoración son los correspondientes a los señores **CHÉVEZ CASTILLO, SURA BAUTISTA, VANEGAS RAMOS, COREAS DÍAZ**, y señor **SÁNCHEZ**, ya relacionados, quienes como bien lo manifiesta la Representación Fiscal, admiten los hechos en su línea argumentativa, al expresar que la nivelación de sueldos y salarios cuestionada se realizó debido a que en su mayoría eran empleados que tienen varios años de laborar en la municipalidad y en mucho tiempo no se les había hecho ajustes salariales, y el propósito fue mejorar su calidad de vida debido a la situación económica que vive nuestro país y especialmente los habitantes de este municipio. Por lo antes expuesto es dable transcribir lo dispuesto por el legislador en la disposición reportada como infringida, Art. 31 numeral 12 del Código Municipal, que dice: *"Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización para la cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título, salvo casos fortuitos o de calamidad pública"* Como puede observarse, el legislador establece una excepción a dicha regla, es decir, que los aumentos salariales cuestionados son permitidos ante situaciones de caso fortuito o



calamidad pública; sin embargo al verificar los hechos de esta controversia se tiene que los incrementos observados obedecieron a razones diferentes a los dos supuestos que pudieron habilitar al Concejo a proceder en apego con la ley; consecuentemente se resalta que la aplicación prohibitiva se mantiene incólume y bajo esa línea los señores mencionados trasgredieron Principio de Legalidad contenido en el Art. 86 inc. 3º de la Constitución de la República, sobrepasando las atribuciones que les fueron conferidas en razón de sus respectivos cargos, lo que confirma la inobservancia a lo establecido en el mencionado artículo 31 numeral 12 del Código Municipal, situación que conlleva a confirmar los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 115 fs. 117 fte**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO CUATRO SE CONFIRMA**.

18- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CINCO. MONTO PRESCRITO DE MORA POR TASAS E IMPUESTOS.

En este Reparo se cuestiona que el Concejo Municipal no gestionó cobro judicial, dejando prescribir la deuda de algunos contribuyentes para con la Municipalidad por un monto de **DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y ÚN DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$ 12,931.87), en concepto de Tasas por Servicios, Alumbrado Público, Aseo Público, Pavimentación y Fiestas.

En virtud de lo anterior, los señores auditores consideran que se inobservó lo establecido en los Artículos: 57, y 64 del Código Municipal; y 42, 43, 72, 84 y 117 de la Ley General Tributaria Municipal; por lo que se atribuye Responsabilidad Administrativa, contra los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO, EDNA JANETHE SURA BAUTISTA, CELSO ISAÍAS VANEGAS RAMOS, AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA, OSEAS COREAS DÍAZ, JOSÉ MANUEL TURCIOS, HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ, ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS, y ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, en virtud de los cargos descritos en el preámbulo de esta Sentencia.

Haciendo uso de su derecho de defensa, los servidores relacionados se pronunciaron en los términos consignados en el numeral 11 de esta sentencia en los que no se profundizará por las razones que se consignarán ulteriormente. Por su parte la Representación Fiscal al emitir su opinión de mérito ha expresado que a su consideración la argumentación presentada por los cuentadantes no es justificante ya que solamente realizaron gestiones de cobro por lo tanto es del criterio que la deficiencia se mantiene y que hubo un incumplimiento a lo establecido en la norma tal y como lo determina los Arts. 57, 64 del Código Municipal y de la Ley General Municipal.

Valorados lo que antecede y teniéndose a la vista la pieza principal del expediente que documenta el presente proceso, los suscritos Jueces consideran oportuno establecer que el auditor detalló de **fs. 40 a fs. 42** un anexo que contiene los periodos de los cobros que supuestamente han prescrito, al verificarlos se denota que la totalidad de las operaciones corresponden al año **dos mil tres**, dato que es altamente relevante en materia de fiscalización de los recursos del Estado, ya que las acciones de control y auditoría que se ejercen son limitadas, de conformidad con el Art. 95 de la Ley de esta Institución, las facultades de esta Corte de Cuentas para practicar acciones de auditoría, para exigir la presentación de la información financiera juntamente con la documentación sustentatoria y para expedir el informe de auditoría, caducan en cinco años contados a partir del uno de enero del siguiente año al que tuvieron lugar las operaciones por auditarse; en ese sentido al año dos mil dieciocho, año en que se emitió el informe final base de esta acción jurisdiccional, dichas facultades se encontraban caducadas respecto a las actividades municipales propias del año 2003, lo cual constituye una limitante legal para esta Cámara para entrar a valorar el fondo del asunto, en aplicación directa del Principio de Legalidad consagrado en el Art. 86 inc. 3º de la Constitución de la República que consagra que los funcionarios de Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que aquellas que le confiere la ley; en virtud de lo anterior, esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 115a fs. 117 fte**; y concluye que procede absolver a los funcionarios relacionados en este Reparó, de la responsabilidad establecida, conforme al Art. 69 inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base en lo anterior se establece que el **REPARO CINCO SE DESVANECE.**



19- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SEIS. COBROS INDEBIDOS DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES.

Se cuestiona que la Municipalidad de Jucuapa, Departamento de Usulután, en el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, ha dejado de percibir la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 36,489.47)**, en concepto de cobros de puestos fijos en el interior y alrededor del mercado municipal, tomando de base el Acuerdo Municipal N° 42, del Acta N° 1, de fecha cuatro de enero de dos mil trece, que autoriza el cobro de cuatro centavos (\$ 0.04) diarios en vez de ocho centavos (\$ 0.08), como lo establece la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Jucuapa.

Por lo antes expuesto a criterio de los señores auditores se inobservó lo establecido en los Artículos: 35 del Código Municipal; y 8 Numeral 01-06-01-01 de la Ordenadora Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, publicada en el Diario Oficial Número 179, de fecha 25 de septiembre de 2008, Tomo No. 380; por lo que se atribuye Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO, EDNA JANETHE SURÁ BAUTISTA, CELSO ISAÍAS VANEGAS RAMOS, AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA, OSEAS COREAS DÍAZ, JOSÉ MANUEL TURCIOS, HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ, ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS, y ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, en virtud de los cargos descritos en el preámbulo de esta Sentencia.

Haciendo uso de su derecho de defensa los señores arriba mencionados se manifestaron en los términos consignados en el numeral 12 de esta Sentencia, de los que oportunamente se extraerá su esencia.

La Representación Fiscal por su parte, es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Esta Cámara considerando que lo actuado es flagrantemente en contrario a lo acordado previamente en el Acta número Uno, de fecha cuatro de enero de dos mil trece, siendo que en esta se autoriza el cobro de cuatro (0.04) centavos diarios en

vez de ocho (0.08) como lo establece la Ordenanza Municipal, tal como lo afirmaron los auditores en su oportunidad, debido a que según lo manifestado por la Administración los puestos fijos en el interior y alrededor del mercado carecen de los servicios de agua y energía eléctrica, existe una admisión expresa de los hechos por parte de los cuentandantes, lo cual recae dentro del principio de excepción de prueba del Art. 314 ord. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, abordado en reparos anteriores; en tal sentido se establece la inobservancia de lo establecido en el Art. 35 del Código Municipal que dice: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales" así como del Art. 8 numeral 01-06-01-1 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, que erige: "Se establecen las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de Jucuapa presta en este municipio, de la manera que se detalla a continuación: 01-06-01-1, Locales fijos con construcción con servicio de agua y emergia ... \$0.08" en razón de ello, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 115a fs. 117 fte**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO SEIS SE CONFIRMA**.

**20- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO SIETE
INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.**

Se comprobó que, durante el período auditado, no se encontró evidencia de que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), haya elaborado el Banco de Ofertantes, los Planes Anuales de Compras Dos Mil Diecisiete-Dos Mil Dieciocho, las Políticas Anuales de Adquisiciones y Contrataciones, los Expedientes de los Proyectos no fueron Foliados y no Publicó en COMPRASAL, la Contratación de Bienes y Servicios.

A criterio de los señores auditores, lo anterior inobservó lo establecido en los Artículos: 13, 16 Literal a), y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La



Administración Pública; y 42 Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; generando con ello **Responsabilidad Administrativa**, contra el señor **EDWIN EDGARDO MOLINA PACAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Con relación a este reparo el funcionario involucrado no se manifestó al respecto, ni con argumentos, ni con otros medios probatorios de descargo. Dicha situación es señalada por la Representación Fiscal, lo que manifiesta que le mantiene con la idea de que al momento de la auditoría la inobservancia a la ley existió, afirmando que con esto se vio la inobservancia de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo tanto, es de la opinión que se mantenga el reparo y se condene con Multa de acuerdo a los Art. 53, 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Esta Cámara ante la ausencia de medios probatorios a considerar estima necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste..."*. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos.

De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y el no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados.

aprobando su gestión. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 115 a fs. 117**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que el Hallazgo de Auditoría deberá relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO SIETE SE CONFIRMA**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 8-A Numeral 2), 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**:

- 1. DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO CINCO** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el numeral **18** de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVANSE** a los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, Alcalde Municipal; **EDNA JANETHE SURÁ BAUTISTA**, Síndica Municipal; **CELSO ISAIÁS VANEGAS RAMOS**, Primer Regidor Propietario; **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAIVA**, Segunda Regidora Propietaria; **OSEAS COREAS DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ MANUEL TURCIOS**, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, Quinta Regidora Propietaria; **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, Sexto Regidor Propietario; y **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, Segunda Regidora Suplente con funciones de Cuarta Regidora Propietaria a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete.

- 2. DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO DOS** por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Romano **15** de la presente Sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar de manera conjunta la cantidad de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$1,194.00)**; a los



señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, Alcalde Municipal; **EDNA JANETHE SURÁ BAUTISTA**, Síndica Municipal; **CELSO ISAÍAS VANEGAS RAMOS**, Primer Regidor Propietario; **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAVIA**, Segunda Regidora Propietaria; **OSEAS COREAS DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, Quinta Regidora Propietaria; y **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, Sexto Regidor Propietario.

3. **DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS: UNO, TRES, CUATRO, SEIS y SIETE** por **Responsabilidad Administrativa**; y **DOS**, por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en los Numerales: **15, 16, 17, 19 y 20** de la presente sentencia y según corresponde a cada servidor actuante, en el pliego de reparos; en consecuencia, **CONDÉNANSE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de Corte de Cuentas de la República; a los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, Alcalde Municipal; por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$857.14)**; cantidad equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) del salario mensual percibido durante el período auditado. **EDNA JANETHE SURÁ BAUTISTA**, Síndica Municipal; por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$520.00)**; cantidad equivalente al cuarenta por ciento (**40%**) del salario mensual percibido durante el período auditado. Los señores: **FRANCISCO ANTONIO ALFARO LÓPEZ**, Tesorero Municipal; por la cantidad de **SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00)**; y **EDWIN EDGARDO MOLINA PACAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); por la cantidad de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00)**; ambas cantidades equivalentes al diez por ciento (**10%**) del salario mensual percibido durante el período auditado. Con relación a los señores **CELSO ISAÍAS VANEGAS RAMOS**, Primer Regidor Propietario; **OSEAS COREAS DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; y **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, Sexto Regidor Propietario; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$629.25)**; equivalente a dos y medio salario mínimos vigentes (**250%**) a la fecha en que se generaron las

deficiencias atribuidas. Con respecto a las señoras: **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAIVA**, Segunda Regidora Propietaria; e **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, Quinta Regidora Propietaria; se les condena a pagar a cada una de ellas la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$377.55)**; equivalente a uno y medio salario mínimos vigentes (150%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas; en relación a los señores: **JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ**, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; **VICENTE SÁNCHEZ**, Primer Regidor Suplente; y **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, Segunda Regidora Suplente con funciones de Cuarta Regidora Propietaria a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85)**, equivalente a medio salario mínimo mensual vigente (50%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

4. Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; y al ser cancelado los montos por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután.
5. Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **JUAN ANTONIO CHÉVEZ CASTILLO**, **EDNA JEANETHE SURA BAUTISTA**, **CELSO ISAÍAS VANEGAS RAMOS**, **OSEAS COREAS DÍAZ**, **ROSMEO MANRIQUE PARADA CLAROS**, **VICENTE SÁNCHEZ**, **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**, **FRANCISCO ANTONIO ALFARO LÓPEZ**, **AMANDA LOURDES ZAMORA SARAIVA**, **HILDA SARAÍ MÉNDEZ LÓPEZ**, **JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ**, y **ANDREA MILAGRO GUTIÉRREZ DE CASTRO**; condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**



Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-58-2018, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



Exp. II-IA-34-2018/II-JC-34-2018
Ref. Fiscal 273-DE-UJC-19-2018
CSPI/MDSB.



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas con quince minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte, que corre agregada de **fs. 127 a fs. 142; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de Ley, al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Corte de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.




Ante Mi,


Secretario de Actuaciones. -

Exp. II-IA-34-2018/II-JC-34-2018
Ref. Fiscal 273-DE-UJC-19-2018
CSPI/MDSB.



ACR1

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME

**DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS
Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA
MUNICIPALIDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE
USulután, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018 Y
VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON
REFERENCIA DPC-58-2018.**



SAN MIGUEL, 29 DE OCTUBRE DE 2018.

INDICE	PAG
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.	1
1. OBJETIVO GENERAL.	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS.	2
V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.	6
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.	20
VII. RECOMENDACIONES.	21
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍAS INTERNA, Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	21
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	22
X. PARRAFO ACLARATORIO.	22



Señores
Concejo Municipal de Jucuapa,
Departamento de Usulután.
Presente.

ACRLL

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al artículo 195 y 207 de la Constitución de la República, artículos 5, 30 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento al Plan Anual Operativo del año 2018, elaborado por la Dirección Regional de San Miguel, según Orden de Trabajo No. 065/2018, de fecha 31 de julio de 2018, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-58-2018.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. OBJETIVO GENERAL.

Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación de los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-58-2018, producto del cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Comprobar por medio de muestra, la veracidad, legalidad, pertinencia y registro contables, de los ingresos y egresos habidos en la Municipalidad, durante el periodo de examen.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de las erogaciones en proyectos de inversión.
- Verificar que la ejecución de proyectos y las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.

• Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-58-2018, con relación a la no entrega de Libros de Actas de los años 2017 y 2018.



III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-58-2018, aplicando procedimientos de auditoría orientados a evaluar la percepción de los recursos, la legalidad, pertinencia y veracidad de las erogaciones de fondos; y la verificación de la inversión en obras y programas sociales, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

Esta auditoría se desarrolló según técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Ingresos.

- ✓ Determinamos una muestra para las tres áreas a examinar considerando los parámetros establecidos en la fase de Planificación, definiendo lo siguiente:
 - a. Objetivo del Muestreo.
 - b. Universo.
 - c. Población.
 - d. Unidad Muestral.
 - e. Método de Muestreo.
 - f. Técnica.
 - g. Definición de los atributos y Aseveraciones.
 - h. Determinación del tamaño de la Muestra.
 - i. Selección de los Elementos Muestrales.
 - j. Evaluación de la Muestra.
 - ✓ Evaluamos la muestra de ingresos y verificamos los aspectos siguientes:
 - a. Cálculo aritmético de los recibos de ingresos.
 - b. Que los recibos de ingresos no contengan enmendaduras y tachaduras
 - c. Que lleven el sello y firma del colector responsable.
 - d. Que las tasas por servicios y los Impuestos fueron cobrados de acuerdo a la Ordenanza Reguladora de Tasas y sus respectivas modificaciones, y la Ley de Impuestos Municipales.
 - ✓ Verificamos la existencia de transferencias internas entre cuentas bancarias de fondos FODES y Propios, constatando si estos fueron reintegrados a las cuentas de origen.
 - ✓ Cuantificamos el monto pagado por cobro de puestitos fijos en el interior y alrededor del mercado tomando de base un acuerdo municipal y no lo que determina la Ordenanza Reguladora de Tasas.
- Comprobamos la existencia de prescripción del pago de tasas municipales y



que se haya efectuado actualización de las fichas catastrales.

ACR 12

- ✓ Verificamos la existencia de nuevos contribuyentes por medio del banco de contribuyentes.
- ✓ Comprobamos que se haya remesado todos los ingresos percibidos en forma íntegra y oportuna.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la NAIG por la unidad de auditoría interna en los siguientes aspectos:
 - a. Presentación del plan anual de auditoría en el plazo establecido por la Ley.
 - b. Presentación de informes periódicos a la máxima autoridad sobre la ejecución del plan de trabajo.
 - c. Definición de riesgo de auditoría en el memorándum de planificación.
 - d. Inclusión en Borrador de Informe de las principales realizaciones y logros.
 - e. Elaboración de Resumen Ejecutivo en el informe de auditoría.

Egresos.

- ✓ Evaluamos la muestra de egresos para los Rubros 51 Remuneraciones y 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, verificando lo siguiente:
 - a. Que los gastos hayan sido autorizados por el concejo.
 - b. Que se realizaron los correspondientes descuentos de ley (ISSS, AFP y Renta) y el pago oportuno de estos a las instituciones correspondientes.
 - c. Que en planillas de junio y diciembre se haya efectuado y calculado correctamente el recalcado del impuesto sobre la renta.
 - d. En la planilla de aguinaldo 2017, que se haya aplicado retención del impuesto sobre la renta a los pagos mayores a dos salarios mínimos.
 - e. Que cada egreso tenga su registro contable y documentación de respaldo.
 - f. Que los documentos estén debidamente legalizados con el DESE y VISTO BUENO.
 - g. Que el pago se haya efectuado por medio de cheque.
- ✓ Verificamos y cuantificamos los pagos del personal contratado y los aumentos salariales, durante los 180 días previos a Toma de Posesión.
- ✓ Comprobamos que el monto pagado en remuneraciones con fondo FODES 25%, no sobrepase el 50% designado.
- ✓ Comprobamos si existe personal no inscrito en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- ✓ Verificamos la legalidad de los gastos en concepto de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
- ✓ Comprobamos que los pagos en concepto de aportes económicos estén liquidados.



- ✓ Cuantificamos el monto pagado en concepto de combustibles y verificamos lo siguiente:
 - a. El proceso de adjudicación y contratación.
 - b. Autorización de Misiones Oficiales para uso de vehículos nacionales.
 - c. Existencia de Controles para uso y resguardo de Vehículos Nacionales.
 - d. Existencia de Controles para distribución de Combustible.
- ✓ Verificamos los gastos realizados con el Recurso FODES 75%, que no constituyen proyectos y programas.
- ✓ Determinamos el pago de intereses por mora en concepto de servicio de energía eléctrica, alumbrado público, Telefonía, SOCINUS SEM DE CV, ISSS y AFP's.

Proyectos.

- ✓ Verificamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, haya cumplido con los elementos siguientes:
 - a. Que el Plan Anual de Compras haya sido presentado oportunamente a la UNAC.
 - b. Que la Municipalidad mantenga un banco actualizado de contratistas y proveedores.
 - c. Que la UACI cuente con políticas de adquisiciones y contrataciones del periodo examinado.
 - d. Que los contratos de obras públicas se celebren de acuerdo con la política anual de adquisiciones y contrataciones, el plan de trabajo y el plan anual de compras y suministros.
- ✓ De la muestra determinada en proyectos, verificamos lo siguiente:
 - a. Que los pagos efectuados, estén de acuerdo estimaciones de avance de obras establecidas en los contratos.
 - b. Respaldo con documentos legalmente emitidos.
 - c. Emitidos a nombre de la Tesorería Municipal.
 - d. Que identifiquen al proyecto.
 - e. Que estén debidamente legalizados.
 - f. Correcto registro contable.
 - g. Aplicación correcta de la retención de impuesto Sobre la Renta.
 - h. Que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario y por el importe líquido.
- ✓ De los proyectos seleccionados en la muestra realizados por Libre Gestión, verificamos lo siguiente:
 - a. Solicitud de Proyecto.
 - b. Acuerdo de aprobación.
 - c. Que el proyecto haya sido priorizado.
 - d. Que el proyecto Tenga Carpeta Técnica y/o Perfil Técnico.
 - e. Disponibilidad Financiera.



ACRIS

- f. Especificaciones técnicas.
 - g. Cotizaciones.
 - h. Orden de inicio.
 - i. Orden de Compra.
 - j. Contrato de Ejecución de obras.
 - k. Garantías.
 - l. Informes de Supervisión.
 - m. Acta de recepción.
 - n. Facturas de pago.
 - o. Que no sobrepasen los 160 salarios mínimos y que no exista fraccionamiento en la adquisición de bienes o servicios.
 - p. Que se hayan pagado de conformidad con el monto contrato, orden de cambio autorizada y de conformidad al avance de obra.
 - q. Que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario y por el importe líquido.
 - r. Que se hayan efectuado las retenciones de renta a pagos en concepto de mano de obra.
 - s. Que estén registrados contablemente.
 - t. Administrador de Contratos.
 - u. Que los pagos estén debidamente legalizados.
 - v. Aplicación correcta de la retención de impuesto Sobre la Renta.
 - w. Que identifiquen al proyecto que pertenecen.
- ✓ Verificamos la designación de Administradores de Contrato y que se hayan efectuados los informes de seguimiento.
- ✓ Verificamos si los procesos de convocatoria y resultados para contratación, fueron registrados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- ✓ Para los pagos en concepto de supervisión de los proyectos, verificamos lo siguiente:
- a. Que exista evidencia de la supervisión realizada, bitácoras e informes.
 - b. Que exista tres ofertas y comparación de calidad y precios.
 - c. Que exista orden de compra o contrato por el servicio adquirido
- ✓ Para los pagos en concepto de formulación de Carpetas Técnicas de los proyectos, verificamos lo siguiente:
- a. Que exista evidencia de la carpeta técnica elaborada.
 - b. Que exista tres ofertas y comparación de calidad y precios.
 - c. Que exista orden de compra o contrato por el servicio adquirido.
 - d. Que haya sido utilizada en la ejecución de proyectos.
- ✓ Solicitamos asistencia técnica para evaluación de proyectos de obra civil, que llamaron la atención del auditor.

Examinamos los Proyectos y Programas Sociales Ejecutados con fondos FODES 75%, verificando: Acuerdo de aprobación, que Tenga Carpeta Técnica



o Perfil, y determinamos su legalidad y pertinencia.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. USO INDEBIDO DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, acordó la compra de computadoras y demás material informático por un monto de \$6,825.00, para uso de las oficinas administrativas, con fondo FODES 75%, el cual no es pertinente el uso de dicho fondo para gastos de funcionamiento, según detalle:

FODES 75% CUENTA: 100-220-700283-9 y 100-220-700283-2				BANCO DE	MONTO S/ FACTURA
FOMENTO AGROPECUARIO					
Nº	FECHA	No. Factura	CHEQUE No.	CONCEPTO	
1	01/02/2017	0801, 0805	64136	Reparación de Copiadora \$650.00 ; 1 Caja Toner Original Tipo 2500. \$270.00	\$ 920.00
2	17/03/2017	64137	64137	Compra de Tinta y Toner \$ 875.00	\$ 875.00
3	10/07/2017	0386	64138	Compra de 3 Computadoras \$1,350.00 ; 3 Impresores Canon \$ 450.00 ; 1 Laptop \$495.00 ; 1 Proyector Multimedia \$699.00 ; 1 Impresor Lasser Jet \$609.00	\$ 3,603.00
4	03/10/2017	0456, 0573, 0582	64140	Compra de material informático y suministro de insumos para la oficina \$1,427.00	\$ 1,427.00
TOTAL DE EROGACIONES					\$6,825.00

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, adquirió computadoras y material informático, para funcionamiento de las oficinas administrativas, con recursos FODES 75%.

El uso del FODES 75% para funcionamiento, limita la inversión en obras de desarrollo y programas sociales, por un monto de \$6,825.00, en beneficio de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 01 de octubre de 2018, la Síndico Municipal, la 2ª. Regidora Propietaria, el 4º. Regidor Propietario, la 5ª. Regidora Propietaria y el 6º. Regidor



ACR 24
Propietario, manifestaron: "El Concejo Municipal, exponemos que los pagos realizados, en concepto de pago de computadoras y materiales informáticos para uso de la municipalidad, se dio en vista a la necesidad de equipar y fortalecer las áreas administrativas, para dar un mejor servicio y agilizar los procesos y no estancar el trabajo en las unidades administrativas y el fondo Propios y FODES 25% no se contaba con recursos para adquirir esta compra por lo tanto en la **LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS** en el artículo 5 establece en el párrafo segundo "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de **equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento.**"

Mas sin embargo este problema lo tienen las municipalidades del país, que no tienen Suficientes Fuentes de ingresos por lo tanto le solicitamos que efectúen un análisis objetivo sobre esta observación ya que es una observación de carácter administrativo, porque solo es el uso del FODES 75%.

Cabe mencionar en esta observación que los concejales, José Manuel Turcios Ruiz, Hilda Saraí Méndez López, Romeo Manriquez Parada Claros, Amanda Lourdes Zamora Saravia, salvan su voto, de lo cual solicitamos a los auditores de la Corte de Cuentas que nos eximen de responsabilidad administrativa y patrimonial."

En nota recibida en fecha 22 de octubre de 2018, El Alcalde Municipal, la Sindico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 3º. Regidor Propietario, el 1º. Regidor Suplente y el Tesorero Municipal, manifiestan: "Que según **ACUERDO NÚMERO TRECE** asentado en el **ACTA NÚMERO NUEVE** de fecha 14 de marzo de 2016, fue aprobado el perfil del Proyecto denominado: "**Dotación de Mobiliario y Equipo informático, a las diferentes Unidades Administrativas y Operativas de la Alcaldía Municipal de Jucuapa.**", basados en el Decreto N° 539 de Interpretación Auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que literalmente dice: "Art. 1. Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la **adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento...**" (Ver documentación en Anexo 2), para que sea tomada en cuenta en sus comentarios y quede por superado la deficiencia."

En nota de fecha 22 de octubre de 2018, el Sexto Regidor Propietario manifiesta: "Que los pagos realizados, en concepto de pago de computadoras y materiales informáticos están legalizados y fueron adquiridos para uso de la municipalidad, se compraron en vista a la necesidad de equipar y fortalecer las áreas administrativas, para dar un mejor servicio y de esta manera agilizar los procesos que realizan en la municipalidad y no estancar el trabajo en las unidades administrativas, y aclaramos que los recursos financieros que ingresan de fondo Propios y lo que ingresa de fondo FODES 25%, no son suficiente, para para



adquirir equipos de esta naturaleza, además estos recursos de fondo FODES 75% se utilizaron mediante la elaboración de un perfil de proyecto el cual es procedente ejecutarlo ya que LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, menciona en el párrafo segundo" que Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán inventarse entre otros, a la adquisición de equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración acepta que fueron adquiridos por la Municipalidad, para fortalecer las áreas administrativas; y en relación a lo regulado en el Art. 5 de la Ley del FODES, éste hace referencia a lo siguiente "...incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental...", no así al funcionamiento administrativo, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

En efecto, la 2ª. Regidora Propietaria y la 5ª. Regidora Propietaria, salvaron su voto y no firmaron el acta por estar en desacuerdo. El 4º. Regidor Propietario fue sustituido, el 6º. Regidor Propietario no salvó su voto.

2. ADQUISICIÓN DE BIENES NO ENCONTRADOS FISICAMENTE EN LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que el Concejo Municipal adquirió una computadora Laptop Lenovo V310-1415K, por un valor de \$495.00, y un Proyector Multimedia Epson X 36 con un valor según factura \$699.00, cuyo monto total asciende a \$1,194.00, los cuales no se encontraron en la Municipalidad, y no fueron consignados en el acta de entrega del 01 de mayo de 2018, ni incorporados en el inventario de la Municipalidad, así mismo no fue asignado por escrito a ninguna unidad de la municipalidad.

El Art. 57, de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal auditado, no dejó evidencia de la entrega de una Laptop Lenovo V 310-141 5K y un Proyector Multimedia Epson al Concejo Municipal entrante.

Lo anterior genera disminución en los bienes de la Municipalidad, adquiridos para un mejor funcionamiento, por un monto de \$1,194.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 01 de octubre de 2018, la Síndico Municipal, la 2ª. Regidora Propietaria, el 4º. Regidor Propietario, la 5ª. Regidora Propietaria y el 6º. Regidor Propietario, manifestaron: "Estos equipos eran responsabilidad de quienes



entregaron en la Municipalidad, y por esos motivos no fueron incorporados al inventario ni reflejados de recibidos, pero gestionaremos donde están ubicados aunque sean en mal estado para demostrar que si están."

En nota recibida en fecha 22 de octubre de 2018, El Alcalde Municipal, la Sindico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 3º. Regidor Propietario, el 1º. Regidor Suplente y el Tesorero Municipal, manifiestan: "Es de mencionar que la computadora Lenovo, por un valor de \$ 495.00, no fue consignada en el acta de entrega el 01 de mayo de 2018, porque este bien cuyo valor es inferior a los \$600.00, como lo establece la normativa, así: "El Manual Técnico SAFI, IC.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN. 1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION, establece: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión. Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General".

Más sin embargo es de mencionar que la Laptop Lenovo V310-1415K y el Proyector Multimedia Epson X 36, fueron dejados en la Unidad de promoción social; por olvido involuntario no fueron agregados en el Acta de Entrega y Recepción de Bienes y Valores del 1 de mayo de 2018. Emitimos este comentario para que sea tomado en cuenta en sus comentarios y se dé por superada la deficiencia."

En nota de fecha 22 de octubre de 2018, la Segunda Regidora Propietaria, el Cuarto Regidor Propietario, la Quinta Regidora Propietaria y el Sexto Regidor Propietario, manifiestan: "Que las adquisiciones efectuadas en equipos informáticos en concepto de reparación de copiadora, es un servicio intangible que a la fecha del examen no se puede tener evidencia física solo los documento que ustedes tuvieron a la vista y la compra de Tinta y Tóner son bienes de consumo que se adquirieron para el uso administrativo de la administración anterior de don Juan Antonio Chévez Castillo, y las compra de las 3 computadoras de fecha 10 de julio de 2017, la administración anterior de don Juan Antonio Chévez Castillo, la encargada de llevar el al inventario de activo fijo, debieron registrar las computadoras y actualizar el inventario del año 2017, y luego dejar por escrito a que jefes de la unidades fueron asignadas, y por lo tanto la administración anterior de don Juan Antonio Chévez Castillo, además debieron quedar plasmadas en el inventario de bienes muebles que se dejó plasmado el en acta de entrega de bienes y valores que el Concejo Municipal de don Juan Antonio Chévez Castillo entregó el 01 de mayo de 2018. Por lo tanto los responsables directo es el



Concejo Municipal saliente que dirigieron la administración anterior, nosotros como parte del Concejo Municipal Plural, no tenemos ninguna responsabilidad sobre estos bienes muebles que no se encuentran en la municipalidad y más sin embargo aclaramos que como los Libros de Actas de los años de 2017 y 2018, no fueron entregados el 01 de mayo de 2018, al Concejo Municipal entrante, si no que fueron entregados en la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, es posibles que utilicen el mismo mecanismo de entregar los bienes muebles, la administración anterior de don Juan Antonio Chévez Castillo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración, no justifican la falta de entrega de los bienes a la nueva Administración, y no presentan evidencia del traspaso de dichos bienes municipales, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. PAGO EN EXCESO DEL LÍMITE PERMITIDO DE RECURSOS FODES 25%.

Comprobamos que en el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Tesorero Municipal efectuó el pago de salarios y aportación patronal del FODES 25%, excediéndose del límite del 50%, en un monto de \$177,159.54, que representa un 38.8% en exceso, según detalle:

AÑO / MES	Asignación FODES 25% Según Nota de Remisión del FODES (A)	50% permitido a utilizar de (Recursos FODES 25%) (B)	Monto según planilla de pago de Sueldos (C)	Pago de Cuota Patronal de Previsión sector Privado y Público Pagado con FODES 25% (D)	Total de pago de planilla y cuota patronal FODES 25% (E)=C+D	Diferencia (F)=C-B	Total de Porcenta je utilizado en exceso del 50%.
2017							
ENERO	\$ 28,351.82	\$ 14,175.91	\$ 23,102.71	\$ 2,817.26	\$ 25,919.97	\$ 11,744.06	
FEBRERO	\$ 28,651.82	\$ 14,325.91	\$ 23,402.71	\$ 3,923.58	\$ 27,326.29	\$ 13,000.38	
MARZO	\$ 28,651.82	\$ 14,325.91	\$ 23,102.71	\$ 3,511.27	\$ 26,613.98	\$ 12,288.07	
ABRIL	\$ 28,651.82	\$ 14,325.91	\$ 23,452.71	\$ 3,511.27	\$ 23,452.71	\$ 9,126.80	
MAYO	\$ 27,651.82	\$ 13,825.91	\$ 23,452.71	\$ 2,817.26	\$ 26,269.97	\$ 12,444.06	
JUNIO	\$ 28,651.82	\$ 14,325.91	\$ 23,452.71	\$ 3,923.58	\$ 27,376.29	\$ 13,050.38	
JULIO	\$ 27,351.82	\$ 13,675.91	\$ 23,452.71	\$ 3,511.27	\$ 26,963.98	\$ 13,288.07	
AGOSTO	\$ 28,651.82	\$ 14,325.91	\$ 23,332.40	\$ 3,511.27	\$ 26,843.67	\$ 12,517.76	
SEPTIEMBRE	\$ 28,651.82	\$ 14,325.91	\$ 23,452.71	\$ 2,820.97	\$ 26,273.68	\$ 11,947.77	
OCTUBRE	\$ 28,651.82	\$ 14,325.91	\$ 23,452.71	\$ 3,511.87	\$ 26,964.58	\$ 12,638.67	
NOVIEMBRE	\$ 28,651.82	\$ 14,325.91	\$ 23,452.71	\$ 3,511.87	\$ 26,964.58	\$ 12,638.67	
DICIEMBRE	\$ 28,351.81	\$ 14,175.91	\$ 23,152.71	\$ 5,533.20	\$ 28,685.91	\$ 14,510.01	
Aginaldo	\$	\$	\$ 22,552.71			(22,552.71)	
TOTALES	\$ 340,921.83	\$ 170,460.92	\$ 302,814.92	\$ 39,393.40	\$ 319,655.61	\$ 126,641.99	
2018							
ENERO	\$ 29,059.06	\$ 14,529.53	\$ 23,022.71	\$ 3,374.01	\$ 26,396.72	\$ 11,867.19	
FEBRERO	\$ 28,726.56	\$ 14,363.28	\$ 23,152.71	\$ 3,240.20	\$ 26,392.91	\$ 12,029.63	
MARZO	\$ 28,859.06	\$ 14,429.53	\$ 25,572.25	\$ 2,792.12	\$ 28,364.37	\$ 13,934.84	
ABRIL	\$ 28,859.06	\$ 14,429.53	\$ 25,172.25	\$ 1,933.17	\$ 27,105.42	\$ 12,675.89	
TOTALES	\$ 115,503.74	\$ 57,751.87	\$ 96,919.92	\$ 11,339.50	\$ 108,259.42	\$ 50,507.55	
	\$456,425.57	\$228,212.79			\$427,915.03	\$177,149.54	38.8 %



El Art. 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:“(...) Del saldo que resultare del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de Funcionamiento, Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se Entenderá como gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y Servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, Transporte de funcionarios y empleado, servicios de telecomunicaciones, de agua, Energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho fondo los Municipios podrán utilizar hasta el 50% pago de salarios jornales, aguinaldos dietas, y viáticos (...)”

La deficiencia la origino el Concejo Municipal, porque autorizó pagos de salarios a empleados y cuotas previsionales, con fondos FODES 25%, en montos y porcentajes superiores en un 38.8%, al 50% legalmente permitido y el Tesorero Por realizar los pagos.

Al utilizar el FODES 25%, en montos y porcentajes superiores en un 38.8%, al 50% legalmente permitido, para los pagos de salarios de los empleados municipales, reduce la capacidad de pagos de otros gastos de funcionamiento que se tienen establecido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida en fecha 22 de octubre de 2018, El Alcalde Municipal, la Sindico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 3º. Regidor Propietario, el 1º. Regidor Suplente y el Tesorero Municipal, manifiestan: “Que se efectuó el pago de salarios y aportación patronal del FODES 25%, excediéndose del límite del 50% debido a que los Fondos Municipales son insuficientes para cubrir el pago de planillas de sueldos y siendo que es necesario realizar el pago oportuno a los empleados para que puedan cubrir sus necesidades básicas para el sostenimiento de sus familias, se tomó la decisión de autorizar el pago excediéndose del monto permitido; asimismo es de mencionar que si no se cancelan en el tiempo estipulados los sueldos a los empleados, éstos dejarían de pagar sus compromisos bancarios y provocando un caos económico familiar. Emitimos este comentario para que sea tomado en cuenta en sus comentarios y se dé por superada la deficiencia”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, la Administración acepta el uso en exceso del 50%, para el pago de salarios y aportación patronal del FODES 25%, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



4. CONTRAVENCIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal efectuó nivelación de sueldos y salarios a 33 empleados, con un aumento total por mes de \$3,701.83, en los meses de marzo y abril de 2018, comprometiendo el presupuesto durante esos dos meses en un monto total de \$7,403.66, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos, lo cual no es permitido; según detalle:

No.	Cargo o Puesto	Depto.	Sistema de Remuneraciones	Salarios		Diferencia
				Mensual antes del aumento	Mensual con aumento	
1	Auxiliar Administrativo	Secretaría	Ley de Salarios	\$ 369.90	\$ 500.00	\$ 30.10
2	Encargada de RRHH	RRHH	Acuerdo	\$ 300.00	\$ 425.00	\$ 125.00
3	Auxiliar de Tesorería	Tesorería	Ley de Salarios	\$ 460.48	\$ 590.00	\$ 129.52
4	Colector	Tesorería	Acuerdo	\$ 360.50	\$ 425.00	\$ 64.50
5	Cobrador de Mercados	Tesorería	Acuerdo	\$ 300.00	\$ 450.00	\$ 150.00
6	Enc. De Cuentas Corrientes	Ctas. Corrientes	Ley de Salarios	\$ 437.20	\$ 480.00	\$ 42.80
7	Auxiliar UACI	UACI	Nueva plaza		\$ 425.00	\$ 425.00
8	Auxiliar Reg. Del Est. Familiar	Reg. Del Estado Fam.	Ley de Salarios	\$ 646.35	\$ 700.00	\$ 53.65
9	Auxiliar Reg. Del Est. Familiar	Reg. Del Estado Fam.	Ley de Salarios	\$ 350.00	\$ 425.00	\$ 75.00
10	Auxiliar Reg. Del Est. Familiar	Reg. Del Estado Fam.	Ley de Salarios	\$ 416.77	\$ 450.00	\$ 33.23
11	Ordenanza	Servicios Varios	Ley de Salarios	\$ 300.00	\$ 350.00	\$ 50.00
12	Proy. Social	Proy. Social	Acuerdo	\$ 300.00	\$ 380.00	\$ 80.00
13	Aux. Inspector Servicios Varios	Servicios Varios	Ley de Salarios	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ -
14	Electricista	Servicios Varios	Ley de Salarios	\$ 330.00	\$ 350.00	\$ 20.00
15	Electricista	Servicios Varios	Acuerdo	\$ 300.00	\$ 330.00	\$ 30.00
16	Encargado de Cementerio	Servicios Varios	Ley de Salarios	\$ 354.20	\$ 400.00	\$ 45.80
17	Encargado de Rastro	Servicios Varios	Ley de Salarios	\$ 395.06	\$ 450.00	\$ 54.94
18	Agente de CAM	CAM	Ley de Salarios	\$ 300.00	\$ 350.00	\$ 50.00
19	Agente de CAM	CAM	Ley de Salarios	\$ 300.00	\$ 350.00	\$ 50.00
20	Agente de CAM	CAM	Acuerdo	\$ 300.00	\$ 350.00	\$ 50.00
21	Agente de CAM	CAM	Acuerdo	\$ 300.00	\$ 350.00	\$ 50.00
22	Extensionista de Campo	Medio Ambiente	Acuerdo	\$ 335.00	\$ 450.00	\$ 115.00
23	Encargado Proyección Social	Proyección Social	Acuerdo	\$ 300.00	\$ 400.00	\$ 100.00
24	Administrador de Mercados	Mercados	Acuerdo	\$ 330.00	\$ 480.00	\$ 150.00
25	Agente de CAM	CAM	Acuerdo	\$ 300.00	\$ 350.00	\$ 50.00
26	Agente de CAM	CAM	Nueva plaza		\$ 360.00	\$ 360.00
						\$ 2,384.54
27	Barrendero	Servicios Varios	Ley de Salarios	\$ 357.57	\$ 410.00	\$ 52.43
28	Barrendero	Servicios Varios	Ley de Salarios	\$ 369.91	\$ 410.00	\$ 40.09



29	Barrendero	Servicios Varios	Ley de Salarios	\$ 363.63	\$ 410.00	\$ 46.3
30	Recolector de Basura	Servicios Varios	Ley de Salarios	\$ 300.00	\$ 348.40	\$ 48.4
31	Recolector de Basura	Servicios Varios	Nueva plaza		\$ 370.00	\$ 370.00
32	Recolector de Basura	Servicios Varios	Nueva plaza		\$ 380.00	\$ 380.00
33	Encargada	Recursos humanos	Nueva plaza		\$ 380.00	\$ 380.00
						\$ 1,317.29
TOTAL DE INCREMENTO SALARIAL EN UN MES						\$ 3,701.83

El Art. 31 numeral 12 del Código Municipal, establece: "Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó la nivelación salarial a empleados municipales en el periodo de prohibición de los 180 días antes de la finalización del periodo que fue electo el Concejo Municipal.

Lo anterior perjudicó los ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos por el monto de \$7,403.66.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 01 de octubre de 2018, la Síndico Municipal, la 2ª. Regidora Propietaria, el 4º. Regidor Propietario, la 5ª. Regidora Propietaria y el 6º. Regidor Propietario, manifestaron: "La nivelación de salarios a 33 empleados están presupuestado de los cuales estaba programados para que se dieran en ese fecha y se analizó el alto costo de la vida, el incremento de la canasta básica y por desempeñar labores muy ardua el Concejo Municipal Tomo a bien darle un pequeño estimulos de estos empleados para anivelar salarios que incluso estaba más bajos que otros empleados.

Cabe mencionar en esta observación los concejales, José Manuel Turcios Ruiz, Hilda Sarai Méndez López, Romeo Manríquez Parada Claros, Amanda Lourdes Zamora Saravia, y Edna Janethe Sura Bautista salvan su voto, de lo cual solicitamos a los auditores de la Corte de Cuentas que nos eximen de responsabilidad administrativa y patrimonial."

En nota recibida en fecha 22 de octubre de 2018, El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 3º. Regidor Propietario, el 1º. Regidor Suplente y el Tesorero Municipal, manifiestan: "Que la nivelación de sueldos y salarios a los empleados se realizó debido a que en su mayoría eran salarios mínimos y en otros casos, empleados que tienen varios años de laborar en la municipalidad y en mucho tiempo no se les habían hecho ajustes salariales, y el



propósito fue mejorar la calidad de vida de los empleados dada la situación económica que vive nuestro país y especialmente los habitantes de este municipio. Para que sea tomada en cuenta en sus comentarios y quede por superada la deficiencia preliminar”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración, no justifican el perjudicar los ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos, por lo tanto la deficiencia se mantiene,

En efecto, la Síndico Municipal, la 2ª. Regidora Propietaria y la 5ª. Regidora Propietaria, salvaron su voto y no firmaron el acta por estar en desacuerdo. El 4º. Regidor Propietario fue sustituido, el 6º. Regidor Propietario no salvó su voto.

5. MONTO PRESCRITO DE MORA POR TASAS E IMPUESTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no gestionó cobro judicial, dejando prescribir la deuda de algunos contribuyentes para con la Municipalidad por un monto de \$12,931.87, en concepto de tasas por servicios, alumbrado público, aseo público, pavimentación y fiestas, según detalle: **Anexo**.

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

El Art. 64, del mismo código, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Los Art. 42, 43, 72, 84 y 117 de la Ley General Tributaria Municipal establecen:
Art. 42 "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Art. 43 "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal”

Art. 72. "La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos



municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes".

Art. 84 "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

Art. 117 "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no autorizó a la Síndica Municipal para que gestionara por la vía judicial el cobro de los tributos municipales antes de su prescripción.

Esto da lugar a que la Municipalidad dispense el cobro de los tributos municipales, afectando el fondo municipal por un monto de \$12,931.87

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 01 de octubre de 2018, la Síndico Municipal, la 2ª. Regidora Propietaria, el 4º. Regidor Propietario, la 5ª. Regidora Propietaria y el 6º. Regidor Propietario, manifestaron: "El concejo Municipal demuestra que se han efectuado Gestiones de Cobro a los contribuyentes morosos, los cuales se encuentran detectados en la Unidad de Cuentas Corrientes, es por ello que manifiesto que se han realizado Gestiones en la Recuperación de Mora, donde a los contribuyentes morosos identificados se le envía avisos de cobro, además se ha implementado Ordenanza de Exención de Multas e Intereses así haciéndoles un llamado a todos aquellos deudores por Impuestos Municipales, que también es una manera para darles la oportunidad a ese tipo de personas, lo otro es que las personas puedan cancelar por cuotas de acuerdo a su capacidad económica, de acuerdo con las Políticas de Cobro y recuperación de Mora,

- a) Gestiones de Cobro
- b) Acuerdo u ordenanza de exención de Multas."

En nota recibida en fecha 22 de octubre de 2018, El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 3º. Regidor Propietario, el 1º. Regidor Suplente y el Tesorero Municipal, manifiestan: "Que las cuentas prescritas no se sustentaban procedimentalmente con documento que respaldaran su liquidez debido a estar sujetas a "cortes" de los periodos comprendidos en mora lo que no define el monto exacto de lo adeudado y consecuentemente falta de título ejecutivo como requisitos establecidos para proceder en el artículo 115 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal. Asimismo al realizar los estudios registrales a contribuyentes en mora, se estableció que de estos, algunos han



modificado su patrimonio por lo que tampoco resulta prudente costear un proceso judicial sin resultado positivo a embargo de bienes por ejemplo, cuando el contribuyente no posee muebles o inmuebles que se le puedan gravar, considerándose los criterios de tiempo y monto de la mora.

No omitimos exponerle que oportunamente se realizaron las acciones pertinentes de recuperación de mora por lo que anexamos copias certificadas de memorándum solicitando listados de cuentas en mora con fecha 21 de junio 2016 y 05 de julio 2016 basado en el criterio por antigüedad, iniciando el proceso extrajudicial de cobro Art 118 LGTM, lo que permitió establecer las deficiencias expresadas en el párrafo que antecede.

Al revisar exhaustivamente las cuentas prescritas son montos que no superan equitativamente el "costo-beneficio" a favor del Municipio por el alto costo que representa un proceso judicial individual por medio de profesionales dedicados a esta especialidad, por lo que los costos de recuperación son en detrimento del Municipio. (Ver documentación en Anexo 3). Emitimos este comentario para que sea tomado en cuenta en sus comentarios y se dé por superada la deficiencia."

En nota de fecha 22 de octubre de 2018, Como, Segunda Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, manifestamos: "Que se han efectuado Gestiones de Cobro a los contribuyentes morosos mediante avisos de cobros, los cuales se encuentran documentados en la Unidad de Cuentas Corrientes. por tal razón manifiesto que se han realizado Gestiones para Recuperar la Mora Tributaria, para ello se tiene una base de datos identificados cada uno de los contribuyentes morosos, donde se les envía mensual los avisos de cobro, así mismo se ha implementado Ordenanza de Exención de Multas e Intereses, se les notifica mediante un llamado a través de la publicidad radial, para que los contribuyentes puedan cancelar sus deudas, por lo que este Concejo Municipal acordó mediante Acuerdo Municipal designar la Sindica Municipal, para que gestiones los cobros judiciales en aquellos casos que sea procedente intervenir con los contribuyentes morosos, no así a las empresas grandes o casos especiales que se requiere de la intervención de un profesional especialista en la materia.

- a) Gestiones de Cobro.
- b) Acuerdo u ordenanza de exención de Multas."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración, no justifican la observación planteada; debido a que no se realizó ningún cobro vía judicial, solamente se realizaron avisos de cobro, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. COBROS INDEBIDOS DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES.

Comprobamos que la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután, en el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, ha dejado de percibir la cantidad de \$36,489.47, en concepto de cobros de puestos fijos en el interior y



ACR 17

alrededor del mercado municipal, tomando de base el Acuerdo Municipal, N° 42, del Acta N° 1, de fecha 4 de enero de 2013, que autoriza el cobro de 4 centavos diarios en vez de 8 centavos, como lo establece la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Jucuapa.

El Art. 35 del Código Municipal, establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales."

El Art. 8, numeral 01-06-01-01, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután. Publicada en el Diario Oficial número 179, de fecha 25 de septiembre de 2008, Tomo No. 380, establece: "Se establecen las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de Jucuapa presta en éste municipio, de la manera que se detalla a continuación: 01-06-01-01, Locales fijos con construcción con servicio de agua y energía, por mt² al día.... \$0.08."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, efectuó cobros por servicios de puestos fijos ignorando lo establecido en la Ordenanza Municipal.

La no aplicación de la Ordenanza Municipal, generó que la Municipalidad dejara de percibir la cantidad de \$36,489.47.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 01 de octubre de 2018, la Síndico Municipal, la 2ª. Regidora Propietaria, el 4º. Regidor Propietario, la 5ª. Regidora Propietaria y el 6º. Regidor Propietario, manifestaron: "Que la Alcaldía Municipal, se cobró de esa forma porque son personas de escasos recursos económicos que por el entorno social que vive nuestro país.-

No les era rentable o sea no le quedaba utilidades y era un mecanismo de cómo fomentar a que estas familias pudieran llevar sustento a sus familias. Ya que en nuestro municipio no se cuenta con fuentes de trabajo."

En nota recibida en fecha 22 de octubre de 2018, El Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 3º. Regidor Propietario, el 1º. Regidor Suplente y el Tesorero Municipal, manifiestan: "Que los puestos fijos en el interior y alrededor del mercado, carecen de los servicios de agua y energía eléctrica como lo establece la ordenanza, y por lo tanto es inaplicable la Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la ciudad de Jucuapa, donde estipula el Artículo 8, 01 SERVICIOS PÚBLICOS: 01 06 MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS, 01-06-01 Mercados Puestos Fijos, 01-06-01-01 Locales fijos con construcción con servicio de agua y energía eléctrica, por mt² al día.....\$ 0.08; en función de eso el Concejo Municipal del período del 2012 al 2015, tomó a bien emitir el Acuerdo Municipal N° 42, del Acta N° 1, de fecha 4, de enero de 2013, para realizar el cobro de \$0.04, para no afectar a los contribuyentes porque no se les está brindando un servicio completo ya que únicamente se les cobra por la construcción.



Fundamentación Jurídica: De conformidad a lo preceptuado en el Capítulo II, específicamente relacionando los artículos 32, 34 y 35 del Código Municipal (CM), los acuerdos son de inmediato cumplimiento, asimismo las ordenanzas cumpliendo con el requisito de publicación en el diario oficial en el término de ley ya conocido; aunque en apariencia pudiese apreciarse que existe inconsistencia o contradicción entre el Acuerdo Municipal N° 42, del Acta N° 1, de fecha 4, de enero de 2013 y la Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la ciudad de Jucuapa para determinar su ámbito de aplicación, más bien, lo que existe es un complemento entre una y otra, considerando que la ordenanza no establece de forma concreta el carácter en el que realmente se obtendrá el ingreso por el cobro de los servicios prestados por la Municipalidad; En tanto el Acuerdo aludido es concreto como establece el artículo 34 CM, refiriéndose específicamente al artículo 8, 01 SERVICIOS PÚBLICOS: 01 06 MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS, 01-06-01 Mercados Puestos Fijos, 01-06-01-01 de Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la ciudad de Jucuapa.

Finalmente se advierte que el proceso para derogar un acuerdo municipal es el establecido en la norma supletoria, es decir el Código de Procedimientos civil y mercantil solamente cuando su contenido sea lesivo mediante la respectiva resolución a cualquier bien jurídico protegido."

En nota de fecha 22 de octubre de 2018, Como, Segunda Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, manifestamos: "Que a raíz de las observaciones señaladas ya se tomaron acciones para que no sigan efectuado, estos cobros de forma distinta a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Jucuapa, por lo tanto, ya se efectuaron la corrección necesaria regulando de forma adecuada los cobros de puestos fijos al interior del mercado municipal, en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Jucuapa por lo que según acuerdo municipal, emitida en fecha 15 de octubre de 2018, para que se publique la reforma en el diario oficial."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración, no justifican la no aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales; y la corrección según acuerdo municipal, emitido en fecha 15 de octubre de 2018, no aplica para el período auditado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.

Comprobamos que durante el período auditado, no se encontró evidencia de que el Jefe UACI, haya elaborado el banco de ofertantes, los planes anuales de compras 2017-2018, las políticas anuales de adquisiciones y contrataciones, los expedientes de los proyectos no fueron foliados y no publicó en COMPRASAL, la contratación de Bienes y Servicios, según detalle:



ACR 110

No.	Nombre del Proyecto	Fecha de Inicio	Fecha Finalizada
1	Empedrado en Tramo Principal el Nispero	07/03/2017	27/09/2017
2	Empedrado Fraguado, de 2 Tramo C Principal Cantón el Amatón.	06/03/2017	04/06/2017
3	Empedrado y Fraguado de Cuesta los Jurados y Callejón de Claudio,	04/01/2018	27/03/2018
4	Pavimentación con Concretado Hidráulico de Final, Av. Coronel Fernández y Pasaje No.1 de colonia. Vista Hermosa.	11/12/2017	28/02/2018

El Art. 13.- Establece: "La UACI deberá establecer y mantener actualizado un Banco de Información, que contenga información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones, según su competencia, así como de sus antecedentes en el cumplimiento de contratos.

Esta información deberá clasificarse por especialización y categorías. Las categorías se establecerán según la capacidad técnica, financiera, competencia, cumplimiento, tecnología y otros.

A estos registros corresponderán entre otras, la siguiente información:

- a) Consultores,
- b) Suministrantes de Bienes;
- c) Prestadores de Servicios; y
- d) Contratistas de Obras..."

El Art. 16 Literal a) de la misma Ley establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley."

El Art. 42 Inciso Cuarto del Reglamento de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación probatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

El Art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."



La deficiencia se debe a que el Jefe UACI, no cumplió con las funciones en su totalidad, al no elaborar Políticas de Adquisiciones y Contrataciones, para el periodo 2017-2018; No elaboro planes anuales de compras de los periodos 2107 y 2018; No folió los Expedientes de los proyecto y no publicó en COMPRASAL los Procesos para la adquisición de bienes y servicios.

Lo anterior generó que la gestión operativa y financiera de la UACI, se desarrollara sin ninguna base técnica para su buen desempeño.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 01 de octubre de 2018, el Jefe UACI manifiesta: "Respecto al banco de ofertantes, fue elaborado por mi asistente, quien en enero del 2017, abandono el trabajo repentinamente y dejo bloqueada la computadora que tenia asignada, por lo que no se pudo recuperar esta información y tuve que trabajar con la información que tenia en los curriculum y en tarjetas de presentación de proveedores. El banco de ofertantes no pudo elaborarse nuevamente debido a la sobre carga de trabajo, ya que no se contrató nuevo personal y todas las funciones de la oficina eran realizadas solamente por mi persona.

- Los planes anuales de compras fueron entregados al concejo para su aprobación y yo conservé los originales, los cuales anexo a continuación.
- Los expedientes de los proyectos tampoco fueron foliados por la recarga de trabajo a la cual hice referencia anteriormente.
- Respecto a la publicación en Comprasal, se tuvo problemas para realizar el proceso, debido a que no se contó con la debida capacitación para la utilización del registro del sistema electrónico de compras públicas, por lo que el consejo me ordeno por medio de acuerdo municipal, que realizara el proceso haciendo uso de los contratistas de los cuales se tenia conocimiento en el banco de contratista, por medio de sus curriculum."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Jefe UACI, no desvanece las deficiencias planteadas, debido a que no presenta evidencia de haber realizado su trabajo en relación a lo observado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Concluimos que la Administración de la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután, de acuerdo a la muestra auditada, cumplió de forma razonable con la veracidad, legalidad y pertinencia, con que fueron utilizados los recursos financieros de la Municipalidad, generados en el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.



Con relación a la Verificación de Denuncia Ciudadana, Referencia DPC-58-2018, se determinó que se efectuó nivelación de sueldos y salarios a 33 empleados, para los meses de marzo y abril de 2018, comprometiendo el presupuesto, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos; para lo cual existe la observación respectiva en el presente informe.

Por la no entrega de los libros de actas y acuerdo del Concejo Municipal, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, se desvirtúa, debido a que éstos ya fueron entregados a la actual Administración.

VII. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones.

VIII. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

La Unidad de Auditoría Interna emitió en el período examinado, tres exámenes especiales, los cuales contienen observaciones, unas ya fueron identificadas en nuestra evaluación de control interno y que fueron retomadas en los programas de auditoría para la fase de examen; según detalle:

1. Informe de Examen Especial de Control Interno de la Municipalidad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al 31 de Marzo de 2017.
Contiene las siguientes observaciones:
 - ✓ La Encargada de Cuentas Corrientes, ejerce funciones de Colectora Municipal y Viceversa.
 - ✓ Vehículos de la Municipalidad con tarjetas de circulación vencidas.
 - ✓ El libro de Actas y Acuerdos no está actualizado.
2. Informe de Examen Especial de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Jucuapa, Departamento de Usulután, por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Octubre de 2017.
Contiene las siguientes observaciones:
 - ✓ El Secretario Municipal no cumple con sus funciones.
 - ✓ El Jefe UACI no cumple con sus funciones.
 - ✓ Falta de informes sobre el uso del FODES.
3. Informe de Examen Especial de Control Interno de la Municipalidad de Jucuapa, Departamento de Usulután al 28 de febrero de 2018.
Contiene las siguientes observaciones:
 - ✓ Incumplimiento a Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad.

De igual manera en el período examinado, no se contrató los servicios de Auditoría Externa.



IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría Financiera practicado a la Municipalidad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, no contiene recomendaciones de Auditoría, a las cuales darles seguimiento.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-58-2018; y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 29 de Octubre de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD.



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**

ACR L 12

ANEXO

N°	N° CI CORR.	CONDOMINIOS	PROYECTO	PERIODOS	MESES	TASAS MENSUAL			CORRIOS DE TASAS			TOTAL	
						ALU/MBRADO	ASEO	PAV. ADOQ.	ALU/MBRADO	ASEO	PAV. ADOQ.		
1	AN02	LINDA AVILA DE TABERNAS	CARTEL N° 1	02/02/0001	12	\$ 0.84	\$ 2.20	\$ 1.21	\$ 10.00	\$ 27.00	\$ 14.42	\$ 700.00	\$ 448.00
2	AN04	MARTA ROSA APARICIO	C. EL PROGRESO N° 21	02/02/0010	6	\$ 0.82	\$ 0.00	\$ -	\$ 22.00	\$ 33.00	\$ -	\$ 2.70	\$ 39.90
3	AN05	ROSE ALBERTO AMADOR	PR. ESPERANZA Y ALBERTO MATEFERRE	02/02/0005	6	\$ 0.40	\$ 2.20	\$ 0.73	\$ 6.50	\$ 12.44	\$ 26.29	\$ 6.29	\$ 103.84
4	AN06	JOSE RAMIRO ARALDO	AV. DOS DE ABRIL Y PISAN PERERO	02/02/0007	11	\$ 1.20	\$ 1.40	\$ 1.54	\$ 26.18	\$ 120.00	\$ 67.90	\$ 11.60	\$ 284.76
5	AN08	MARCELO ANTONIO ALVARO	AV. MANUEL ENRIQUE AMADOR V.C. HEMOND NACIONAL	02/02/0001	20	\$ 2.07	\$ 2.20	\$ 1.92	\$ 92.52	\$ 37.44	\$ 141.48	\$ 13.02	\$ 432.20
6	AN09	MARCELO ALBERTO	C. HEMOND NACIONAL Y AV. GIBRIEL ANGEL GARITA	02/02/0001	20	\$ 1.85	\$ 2.20	\$ 2.08	\$ 31.80	\$ 64.12	\$ 80.64	\$ 9.84	\$ 208.20
7	AN12	MARGOLIZ	C. MICO N° 2	02/02/0010	10	\$ 0.07	\$ 2.20	\$ -	\$ 10.72	\$ 20.64	\$ -	\$ 2.47	\$ 47.72
8	AN07	OSCAR BLANCO ROSA	AV. PABLO BOLAÑO N° 4	02/02/0009	4	\$ 0.62	\$ 2.20	\$ 0.90	\$ 2.40	\$ 0.10	\$ 1.80	\$ 0.27	\$ 18.27
9	AN05	ANA ESTER ASIA BORNELLA VDA DE RUIZ	C. GIBRIEL BORDO N° 18	02/02/0001	6	\$ 0.87	\$ 0.00	\$ 1.48	\$ 11.00	\$ 20.76	\$ 13.64	\$ 7.24	\$ 111.06
10	AN09	OSCAR RAMON VARELA	C. RIBERA JARDIN N° 1	02/02/0010	30	\$ 0.62	\$ 2.20	\$ 0.90	\$ 22.12	\$ 42.44	\$ 44.76	\$ 6.07	\$ 180.20
11	AN06	JEFFERSON CARRANZA	PR. CENTRO AMERICANO	02/02/0001	30	\$ 0.87	\$ 2.20	\$ 0.80	\$ 20.52	\$ 42.44	\$ 32.04	\$ 8.75	\$ 141.75
12	AN09	MARIA DOLORES CASTILLO	AV. CERRANTE N° 30	02/02/0001	11	\$ 0.67	\$ 2.20	\$ -	\$ 1.70	\$ 24.70	\$ -	\$ 1.08	\$ 38.10
13	AN001	LUIS ALBERTO CAMINO	PR. MANUEL CASTRO RAMIREZ N° 4	02/02/0001	20	\$ 1.31	\$ 1.40	\$ 0.80	\$ 44.20	\$ 124.48	\$ 127.04	\$ 9.00	\$ 290.70
14	AN08	GIL LOPEZ CHIZ MORALES	AV. MARTIN DE MAYO N° 12 C. BELGIANO Y AV. GIBRIEL BORDO	02/02/0001	20	\$ 0.41	\$ 2.20	\$ 0.60	\$ 14.76	\$ 32.44	\$ 28.80	\$ 4.80	\$ 152.30
15	AN04	FABIAN LOPEZ JESUS COLEAS	PR. AV. BELTRANDO CIBRE N° 1	02/02/0001	10	\$ 2.40	\$ 2.20	\$ 3.80	\$ 40.00	\$ 36.64	\$ 62.54	\$ 6.90	\$ 186.10
16	AN04	TERESA ANGELA CAMPOS DE AYALA	PR. AV. BELTRANDO CIBRE N° 1	02/02/0005	24	\$ 0.62	\$ 2.20	\$ 0.80	\$ 14.80	\$ 24.80	\$ 23.04	\$ 4.64	\$ 75.84
17	AN05	BERTA MARINA CASTANEDA MARTINEZ	PR. LILIAN SERRAS N° 20	02/02/0001	6	\$ 0.62	\$ 2.20	\$ 0.94	\$ 21.24	\$ 42.44	\$ 31.64	\$ 6.04	\$ 145.54
18	AN08	MARINA ESTER CASTILLO DE	AV. TOROSETI FERNANDEZ N° 10	02/02/0001	6	\$ 0.41	\$ 2.20	\$ 0.80	\$ 20.52	\$ 42.44	\$ 40.00	\$ 6.08	\$ 140.54
19	AN08	MARIA ANGELA CASTILLO	AV. CORONEL FERNANDEZ N° 10	02/02/0001	16	\$ 0.91	\$ 2.20	\$ 0.78	\$ 8.16	\$ 30.64	\$ 12.80	\$ 2.80	\$ 80.14
20	AN02	MARIO CASTRO SALDANO	AV. ESTER SERRAS N° 8	02/02/0001	6	\$ 1.54	\$ 2.20	\$ 0.96	\$ 75.20	\$ 32.54	\$ 44.56	\$ 0.46	\$ 198.56
21	AN11	RICY GARCIA GONZALEZ	AV. ESTER SERRAS N° 8	02/02/0007	26	\$ 0.86	\$ 1.31	\$ 0.80	\$ 12.96	\$ 47.16	\$ 24.80	\$ 4.45	\$ 91.17
22	AN14	MARINA ESTER COFREDO	AV. ESTER SERRAS N° 8	02/02/0001	30	\$ 0.41	\$ 2.20	\$ 0.62	\$ 14.76	\$ 42.44	\$ 22.12	\$ 5.98	\$ 128.90
23	AN08	LUCAS ALBERTO CLAROS	C. DIABLO RACIA N° 10	02/02/0001	30	\$ 2.70	\$ 2.20	\$ 1.16	\$ 100.00	\$ 42.44	\$ 129.76	\$ 16.67	\$ 228.87
24	AN11	MARINA CRISTINA MACHUCA	AV. DOS DE ABRIL N° 16	02/02/0001	3	\$ 8.00	\$ 2.20	\$ 3.00	\$ 19.24	\$ 0.87	\$ 10.80	\$ 0.03	\$ 40.89
25	AN10	DELORES CAMPOS	BOSQUES	02/02/0001	30	\$ 0.41	\$ 0.79	\$ -	\$ 18.36	\$ 27.72	\$ -	\$ 2.30	\$ 48.38
26	AN10	JOSE ALBERTO CRUZ	PR. VISTA HERMANA N° 6	02/02/0001	10	\$ 0.41	\$ 0.90	\$ -	\$ 18.60	\$ 19.04	\$ -	\$ 2.70	\$ 40.30
27	AN10	LAZARO CLAROS CORONA	PR. LA TIERRA N° 7	02/02/0001	30	\$ 0.40	\$ 1.97	\$ -	\$ 18.30	\$ 70.92	\$ -	\$ 4.13	\$ 93.35
28	AN09	JOSE FELIX TORRES	AV. PABLO BOLAÑO Y C. NORBERTO CRUZ	02/02/0009	16	\$ 2.11	\$ 2.20	\$ 1.48	\$ 47.20	\$ 36.64	\$ 65.20	\$ 1.30	\$ 149.36
29	AN00	MARIA DE LA PAZ VASQUEZ	AV. VICENTE ROALES Y ROSALES N° 25	02/02/0001	21	\$ 0.41	\$ 1.20	\$ 0.64	\$ 8.04	\$ 40.00	\$ 18.44	\$ 3.41	\$ 70.85
30	AN01	MARINA ALICIA ESPINOZA	PR. ABRILINA SERRAS N° 2	02/02/0001	30	\$ 0.41	\$ 1.81	\$ 0.64	\$ 14.76	\$ 47.88	\$ 23.04	\$ 3.18	\$ 108.82
31	AN01	MARINA ALICIA DEL CARMEN TORRES	PR. VICTOR JIMENEZ	02/02/0001	16	\$ 0.41	\$ 2.10	\$ 0.87	\$ 18.30	\$ 32.44	\$ 20.92	\$ 0.07	\$ 52.77
32	AN02	SERGIO ALDO FERNANDEZ	PR. N° 15 AV. DOS DE ABRIL N° 1	02/02/0001	16	\$ 1.01	\$ 2.10	\$ 1.83	\$ 17.06	\$ 42.44	\$ 64.84	\$ 0.27	\$ 104.58



34	GRUPO	DELIA G. ANDRUE	AV MARQUE ENRIQUE AMARDO Nº 42	CHIMBORAZO	30	5	0.41	5	2.20	5	1.20	5	20.52	5	82.34	5	410.84	5	7.05	5	100.00
35	GRUPO	ROSE REBE CRUZAN GONZ	SINDICA Y SAN FELIPE SOTO Nº 1	CHIMBORAZO	30	5	2.70	5	2.29	5	5	5	97.29	5	82.44	5	-	5	4.98	5	100.00
36	GRUPO	RAMON ALBERTO GUTIERREZ	PETREME SOTO Nº 7	CHIMBORAZO	30	5	0.72	5	2.20	5	1.10	5	25.02	5	82.44	5	30.00	5	1.80	5	135.00
37	GRUPO	ANA MARIA VALENDO YOA DE	AV MORECAN Nº 4	CHIMBORAZO	30	5	0.91	5	2.30	5	1.00	5	25.96	5	83.44	5	36.30	5	4.23	5	131.04
38	GRUPO	JOSE ANTONIO GUEVARA	AV MORECAN Nº 1	CHIMBORAZO	30	5	0.62	5	2.20	5	1.00	5	28.12	5	82.44	5	37.00	5	7.00	5	190.00
39	GRUPO	CARMELO	AV MORECAN Nº 1	CHIMBORAZO	30	5	2.72	5	2.20	5	1.00	5	92.52	5	82.44	5	141.29	5	12.41	5	134.13
40	GRUPO	JOSE MARIANO CALISTO	AV ALVARADO LIBRE Nº 10	CHIMBORAZO	25	5	1.13	5	2.20	5	1.10	5	28.20	5	87.21	5	44.20	5	4.00	5	135.00
41	GRUPO	MARIA ESTER GOMEZ	C. SOBRIANA DEL DE LA CRUZ	CHIMBORAZO	3	5	0.31	5	2.20	5	0.60	5	1.53	5	82.71	5	2.40	5	0.94	5	11.84
42	GRUPO	LEONARDO TERREZ	AV. PADRE HERRAZO Nº 10	CHIMBORAZO	30	5	0.87	5	2.20	5	0.80	5	26.32	5	82.44	5	22.04	5	6.25	5	141.75
43	GRUPO	OSCAR Y ANSELMO	AV. MONTE HERRAZO ARAUJO Nº 82	CHIMBORAZO	30	5	0.97	5	2.20	5	1.00	5	44.02	5	82.44	5	82.50	5	8.80	5	179.42
44	GRUPO	HERNANDEZ	C. JORN. MORECAN. CASAS	CHIMBORAZO	4	5	0.72	5	2.20	5	1.10	5	1.90	5	81.0	5	4.02	5	0.47	5	17.79
45	GRUPO	ROBERTO HERRAZO	AV. MORECAN. ANSELMO GARCIA Nº 4	CHIMBORAZO	30	5	0.87	5	2.20	5	1.00	5	20.04	5	26.20	5	80.30	5	0.90	5	123.00
46	GRUPO	ROBERTO HERRANDEZ	AV. MORECAN Nº 11	CHIMBORAZO	30	5	0.72	5	2.20	5	1.12	5	21.00	5	80.70	5	37.00	5	6.20	5	100.70
47	GRUPO	JOSE HERRANDEZ HERRAZO	PR. JULIAN STRASS Y AV. SEBASTIÁN LIBRE	CHIMBORAZO	30	5	2.80	5	2.20	5	1.10	5	92.52	5	82.44	5	123.00	5	14.00	5	310.00
48	GRUPO	IRMA MARCOLETA HERRAZO	AV. SEBASTIÁN LIBRE	CHIMBORAZO	30	5	0.62	5	2.20	5	0.90	5	22.32	5	82.44	5	34.50	5	6.07	5	140.29
49	GRUPO	ATRIDO HERRAZO	AV. SEBASTIÁN LIBRE	CHIMBORAZO	17	5	0.20	5	1.13	5	0.40	5	1.12	5	10.44	5	4.02	5	1.22	5	23.70
50	GRUPO	ORTELIA HERRANDEZ	AV. SEBASTIÁN LIBRE	CHIMBORAZO	30	5	0.20	5	1.87	5	0.40	5	9.50	5	49.52	5	14.70	5	1.87	5	81.15
51	GRUPO	MARCO ANTONIO HERRANDEZ	AV. SEBASTIÁN LIBRE	CHIMBORAZO	10	5	0.20	5	1.87	5	0.40	5	4.50	5	22.02	5	0.50	5	1.87	5	34.37
52	GRUPO	RAFAEL LUISA	C. FERRETO NACIONAL Nº 8	CHIMBORAZO	3	5	0.72	5	1.87	5	0.80	5	1.71	5	4.11	5	2.80	5	0.44	5	7.14
53	GRUPO	MARIA LUISA LAZO MONTOVA	C. NOR BLANCA DEL DE LA CRUZ	CHIMBORAZO	8	5	2.00	5	2.20	5	1.20	5	10.40	5	10.22	5	24.60	5	1.02	5	40.43
54	GRUPO	ROBERTO TORAY AYERZA	AV. PADRE HERRAZO Nº 11	CHIMBORAZO	30	5	0.77	5	2.20	5	0.80	5	20.52	5	82.44	5	32.04	5	6.75	5	141.75
55	GRUPO	MARCOLETA	AV. CERVANTES Nº 90	CHIMBORAZO	10	5	0.93	5	2.20	5	0.80	5	9.90	5	22.90	5	4.70	5	1.87	5	49.17
56	GRUPO	ORINDA LIBRA MERRINA	C. ALFREDO ESPINO Y AV. JOSE MARI	CHIMBORAZO	30	5	2.11	5	2.20	5	1.20	5	13.80	5	82.44	5	114.44	5	11.84	5	290.04
57	GRUPO	MICHELLE MENDOZA SALINA	AV. FERRETO ROSALES Y ROSALES Nº 11	CHIMBORAZO	30	5	0.41	5	2.20	5	0.70	5	14.70	5	82.44	5	21.24	5	5.82	5	124.70
58	GRUPO	MARICELI SALASO PACHA ANA	PR. JULIAN STRASS Nº 13	CHIMBORAZO	4	5	0.63	5	2.20	5	1.00	5	2.00	5	8.10	5	4.50	5	0.80	5	10.80
59	GRUPO	MARILEY VERONICA MOREJON	C. GABRIELA MONTAL	CHIMBORAZO	20	5	1.42	5	2.20	5	2.00	5	48.52	5	82.44	5	30.00	5	10.20	5	213.84
60	GRUPO	MARILEY VERONICA MOREJON	AV. FERRETO ROSALES Y ROSALES	CHIMBORAZO	4	5	0.41	5	2.20	5	5	5	1.64	5	0.10	5	-	5	0.52	5	11.94
61	GRUPO	MARINA CATALINA ORTIZ	PR. JULIAN STRASS Nº 10	CHIMBORAZO	13	5	0.60	5	2.00	5	0.90	5	22.72	5	74.97	5	31.02	5	1.82	5	115.84
62	GRUPO	ORTIZ LEONEL GILZMAN	PR. LOS ALVAREZOS Nº 8	CHIMBORAZO	30	5	0.14	5	1.84	5	5	5	18.36	5	41.00	5	-	5	2.07	5	42.37
63	GRUPO	ISMAEL PAJANA	PR. N. COLOMBA INARDES	CHIMBORAZO	4	5	0.16	5	2.20	5	0.87	5	3.04	5	9.10	5	3.48	5	0.28	5	15.00
64	GRUPO	ALFREDO TORO	PR. JULIAN STRASS Nº 12	CHIMBORAZO	30	5	0.67	5	2.20	5	1.05	5	24.12	5	82.44	5	22.00	5	1.22	5	113.58
65	GRUPO	PIERRO	C. DEMOCRACIA Y AV. GENERAL BERRIO	CHIMBORAZO	29	5	2.00	5	2.20	5	2.00	5	30.74	5	80.44	5	82.80	5	10.00	5	220.00
66	GRUPO	HENRIQUE YADIN OROZCO	PR. FERRETO GENERAL BARRIOS	CHIMBORAZO	30	5	1.40	5	2.20	5	1.00	5	17.00	5	92.44	5	97.00	5	9.60	5	180.00
67	GRUPO	LIZIANA	PR. ADRIAN MANCINI Nº 1	CHIMBORAZO	1	5	0.41	5	1.80	5	0.62	5	0.49	5	1.11	5	0.64	5	0.14	5	1.05
68	GRUPO	RODRIGO NORTELECHERVENIA	C. FRANCISCO LAVARRA Y AV. CASTILLO	CHIMBORAZO	30	5	2.20	5	1.87	5	1.40	5	41.20	5	124.88	5	82.80	5	12.87	5	280.27
69	GRUPO	ANDRÉS TRONCITO ROSAZA	AV. ALBERTO WASSERBER	CHIMBORAZO	10	5	0.27	5	2.20	5	1.00	5	4.72	5	10.52	5	22.52	5	1.80	5	31.30
70	GRUPO	MARINA LUISA GUANTANILLA	AV. FERRETO ROSALES Y ROSALES Nº 10	CHIMBORAZO	30	5	1.20	5	2.20	5	1.80	5	41.20	5	82.44	5	63.80	5	11.80	5	220.00
71	GRUPO	HERNANDEZ Y GUANTANILLA	ROSALES Nº 10	CHIMBORAZO	18	5	0.41	5	2.20	5	0.63	5	4.30	5	20.71	5	4.00	5	2.10	5	44.30



01	BOGOTÁ	SOFI RODRÍGUEZ CORTIJO	AV MANUEL ESPINOSA ARBOLEDO N° 36	BOGOTÁ	36	\$	960	\$	2.29	\$	1.01	\$	21.86	\$	82.44	\$	30.56	\$	7.04	\$	147.80
02	BOGOTÁ	SILVIA ESTEBAN ANTONIO RIVAS	PRINCIPAL OLIVERA	BOGOTÁ	13	\$	416	\$	2.29	\$	6.29	\$	104.28	\$	93.93	\$	207.47	\$	79.47	\$	400.75
03	BOGOTÁ	MARIA TERESA ROMERO	AV TERNANTES Y DELIBERIA	BOGOTÁ	21	\$	212	\$	2.29	\$	1.61	\$	36.82	\$	48.09	\$	15.91	\$	9.74	\$	100.56
04	BOGOTÁ	JOSE ANTONIO RAMIREZ	99 TERNERA S.A.V. ALBERTO MASFERRE	BOGOTÁ	36	\$	9.60	\$	2.29	\$	0.79	\$	16.96	\$	82.44	\$	26.28	\$	6.29	\$	151.84
05	BOGOTÁ	CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ	AV RENOVACION N° 1	BOGOTÁ	30	\$	0.41	\$	2.29	\$	1	\$	14.76	\$	82.44	\$	-	\$	1.80	\$	102.60
06	BOGOTÁ	ORIELA RIVAS VIDA DE	PR N° 2 S.A.V. DON DE ABIL N° 1 PLAS PALMAS N° 3	BOGOTÁ	34	\$	4.08	\$	2.29	\$	1.74	\$	33.32	\$	91.86	\$	50.16	\$	8.03	\$	179.86
07	BOGOTÁ	CAROLINA RIVAS RODRÍGUEZ	PRINCIPAL BORGOS N° 6	BOGOTÁ	4	\$	1.75	\$	2.03	\$	5	\$	4.21	\$	8.70	\$	-	\$	0.79	\$	14.73
08	BOGOTÁ	ROSE MARCELENGO RIVAS	C. DENIBAL BORGOS N° 6	BOGOTÁ	46	\$	0.17	\$	2.29	\$	1.37	\$	17.72	\$	82.44	\$	40.13	\$	7.07	\$	161.45
09	BOGOTÁ	ROSE CASTELLAN	C. DENIBAL N° 7	BOGOTÁ	40	\$	0.82	\$	2.29	\$	1.10	\$	21.32	\$	82.44	\$	29.00	\$	7.22	\$	141.04
10	BOGOTÁ	MARIA HEYER RODRÍGUEZ	C. SORIANA INES BELLA CHEZ	BOGOTÁ	4	\$	0.61	\$	2.29	\$	0.80	\$	2.04	\$	0.16	\$	1.29	\$	0.72	\$	13.12
11	BOGOTÁ	HUBERT ANTONIO BUSTO	AV VICENTE ROSALES Y ROSALES	BOGOTÁ	38	\$	0.41	\$	2.29	\$	0.52	\$	15.48	\$	64.12	\$	19.86	\$	4.08	\$	97.64
12	BOGOTÁ	ROSALBA SALMÁNCA	ROSALES	BOGOTÁ	4	\$	0.41	\$	2.29	\$	0.80	\$	2.04	\$	0.16	\$	0.89	\$	0.19	\$	3.05
13	BOGOTÁ	LUIS ALBERTO RAMON	AV CORONEL ERINANDEZ N° 11	BOGOTÁ	16	\$	1.09	\$	2.29	\$	1.21	\$	27.86	\$	82.44	\$	25.08	\$	8.62	\$	182.22
14	BOGOTÁ	JOSE MANUEL SALER	AV RAMÓN HERRERO N° 31	BOGOTÁ	30	\$	0.57	\$	2.30	\$	0.89	\$	20.42	\$	82.44	\$	42.04	\$	6.39	\$	141.73
15	BOGOTÁ	MARÍA VERÓNICA SANCHEZ	C. BELTRAMO N° 20	BOGOTÁ	42	\$	0.51	\$	2.30	\$	0.85	\$	6.72	\$	27.46	\$	5.52	\$	1.95	\$	41.08
16	BOGOTÁ	MARIA NAVARRATO AGUILAR	AV CENTENARIO N° 8	BOGOTÁ	4	\$	0.41	\$	2.29	\$	0.80	\$	2.04	\$	0.16	\$	4.20	\$	0.72	\$	13.12
17	BOGOTÁ	VIVIAN SANCHEZ HUERTO	C. ANTONIA A. CHINAMECA N° 6	BOGOTÁ	0	\$	1.20	\$	2.29	\$	1.10	\$	20.61	\$	-	\$	1.10	\$	0.80	\$	13.80
18	BOGOTÁ	GAUDIA MARIA SANCHEZ DE ALARDO	AV VICENTE ROSALES Y ROSALES N° 16	BOGOTÁ	35	\$	0.41	\$	2.30	\$	0.52	\$	14.58	\$	80.15	\$	21.70	\$	5.61	\$	128.61
19	BOGOTÁ	MARIA ADELINA SANCHEZ	C. SON JENNA INSA DE LA CRUZ	BOGOTÁ	21	\$	0.17	\$	2.29	\$	0.80	\$	11.07	\$	48.00	\$	17.04	\$	3.90	\$	81.80
20	BOGOTÁ	FRANCISCO SALAZAR	AV MANUEL ESPINOSA ARBOLEDO N° 36	BOGOTÁ	36	\$	0.62	\$	2.29	\$	1.80	\$	22.92	\$	82.44	\$	30.68	\$	7.54	\$	162.94
21	BOGOTÁ	RESTANDO SANCHEZ	AV ALBERTO MANSOURER Y P. LAMPIA	BOGOTÁ	40	\$	1.70	\$	2.29	\$	1.14	\$	61.30	\$	43.44	\$	41.40	\$	4.23	\$	194.39
22	BOGOTÁ	JOSE ELBERTO THORNS	AV CORONEL ERINANDEZ Y P. N° 1	BOGOTÁ	36	\$	2.11	\$	2.29	\$	2.64	\$	33.96	\$	82.44	\$	72.46	\$	43.54	\$	242.30
23	BOGOTÁ	MARIA MARGARITA VILLALBA	AV RAMÓN ALFONSO RAMIRO N° 11	BOGOTÁ	29	\$	0.56	\$	2.29	\$	0.33	\$	16.24	\$	66.41	\$	-	\$	4.13	\$	86.78
24	BOGOTÁ	ROBERT ANGEL VIDALTA	AV MARTÍN DE SAAVEDRA	BOGOTÁ	3	\$	0.42	\$	2.29	\$	0.33	\$	1.86	\$	8.13	\$	3.97	\$	0.62	\$	13.04
25	BOGOTÁ	LEZAMA	C. MARIN OJEDA N° 4	BOGOTÁ	13	\$	0.41	\$	2.29	\$	0.80	\$	6.61	\$	29.77	\$	10.40	\$	2.14	\$	49.14
26	BOGOTÁ	MARIA CRISTINA VILLALBA	AV JOSÉ MARTÍN T2	BOGOTÁ	36	\$	0.87	\$	2.29	\$	0.80	\$	20.52	\$	42.54	\$	13.94	\$	0.73	\$	141.78
27	BOGOTÁ	PAULA VILLAGUÉZ	CL. ALDIA LAZAR	BOGOTÁ	1	\$	2.47	\$	2.29	\$	2.54	\$	2.41	\$	2.29	\$	2.54	\$	0.37	\$	7.67
28	BOGOTÁ	EVANGELINA VIDA DE PORTILLO	AV MONTELEONE ESPINOSA ARBOLEDO N° 48	BOGOTÁ	36	\$	0.42	\$	2.29	\$	2.29	\$	29.44	\$	42.44	\$	82.44	\$	4.72	\$	204.12
29	BOGOTÁ	REYES ESCOBAR ZILAYVA	F. E. DECOORACION Y AV SOTACASO LIBRE	BOGOTÁ	13	\$	1.71	\$	2.29	\$	1.30	\$	36.34	\$	14.41	\$	44.07	\$	4.39	\$	100.14
30	BOGOTÁ	JOSE EVISDOR ZELAYVA QUINAMILLA	PR N° 2 S.A.V. DONS DE ABIL N° 16	BOGOTÁ	36	\$	0.21	\$	1.03	\$	0.27	\$	4.96	\$	27.08	\$	0.27	\$	2.72	\$	59.08
31	BOGOTÁ	ANA DORLEYS ZELAYVA	PR N° 2 S.A.V. DONS DE ABIL N° 16	BOGOTÁ	28	\$	0.21	\$	1.03	\$	0.27	\$	4.98	\$	28.44	\$	1.46	\$	2.17	\$	44.30
32	BOGOTÁ	ALICIA THORNS MAYORGUA	AV ALBERTO MANSOURER N° 3	BOGOTÁ	36	\$	0.72	\$	2.29	\$	1.76	\$	25.02	\$	82.44	\$	43.36	\$	8.09	\$	180.31
33	BOGOTÁ	CANA DE LA CUESTA	C. BERNARDO ALFONSO AMALDO ROSALES	BOGOTÁ	36	\$	0.56	\$	1.43	\$	0.89	\$	20.16	\$	121.48	\$	32.46	\$	4.80	\$	184.84
34	BOGOTÁ	SUBDIRECCION MENDOZA SALINA	AV VICENTE ROSALES Y ROSALES	BOGOTÁ	36	\$	0.41	\$	2.29	\$	0.56	\$	14.76	\$	42.44	\$	21.22	\$	4.92	\$	124.46
Total						\$	1033.09	\$	331.27	\$	144.93	\$	2,701.89	\$	6,306.19	\$	3,292.78	\$	920.18	\$	11,931.87



